



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE Nº 173 A LA GACETA Nº 165

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 8 de setiembre del 2023

79 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44199 MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957 y los artículos 1, 2, 3, 13, 30 inciso d) y último párrafo, y 34 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159 del 08 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de *“(...) asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
- II. Que el artículo 5 inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8.131 de 18 de setiembre de 2001, dispone que: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*.
- III. Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 de 9 de octubre de 1957, designó a la persona titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como Rector de Empleo Público, para unificar y simplificar el empleo en el sector público y dotar de coherencia, orientándose hacia la eficacia y eficiencia administrativas según la planificación institucional, regional y nacional. Dentro de ese marco, le asignó el establecimiento, dirección, coordinación y asesoría de políticas generales, lineamientos y normativa administrativa, así como la emisión de lineamientos generales de evaluación del desempeño laboral según los resultados de la gestión pública; que surjan de la aplicación de las reformas y adiciones realizadas en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 de 3 de diciembre de 2018.
- IV. Que la Procuraduría General de la República en Dictamen N° C-208-2002 de 21 de agosto de 2002, al referirse a una rectoría dispuesta por Ley, sostuvo que *“(.) se le otorga una posición privilegiada y predominante con respecto a otros*

órganos del Estado en lo que al específico campo de su competencia atañe. De ahí que, entre sus específicas potestades, se encuentra la de coordinar con las instituciones públicas del Estado la ejecución de los objetivos de la Ley (...)". Y más adelante añadió: *"Puede afirmarse, entonces, que la definición otorgada (...) como órgano "rector" le reconoce un papel preponderante y exclusivo para el desarrollo de los principios, competencias y fines que se persiguen satisfacer con la promulgación de la Ley (...)."*

- V. Que la Ley Marco de Empleo Público; N° 10.159 de 8 de marzo de 2022, tiene como objetivo regular las relaciones de empleo público, bajo normas y principios generales que rijan a toda la institucionalidad pública, salvaguardando la independencia de poderes, los distintos grados de autonomía y las particularidades interinstitucionales, en procura de satisfacer el interés público, de forma eficaz y eficiente.
- VI. Que en virtud de la complejidad de determinar en forma técnica las columnas salariales de las diferentes familias de puestos de las entidades y órganos cubiertos por la Ley Marco de Empleo Público que sean instituciones autónomas, resulta oportuno y conveniente conferir una prórroga del plazo establecido por el Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público para ese efecto, misma que será definida por el MIDEPLAN siempre y cuando las entidades autónomas cumplan con los requisitos establecidos y el Ministerio otorgue su aprobación.
- VII. Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 4 de la Ley Marco de Empleo Público, el principio de carrera administrativa es un *"derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias"*, razón por la cual, independientemente de aspectos clasificatorios, este principio debe asegurarse en razón de un adecuado desarrollo de la carrera profesional y una remuneración razonable y proporcional a este.
- VIII. Que el artículo 36 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, que regula la Implementación del nuevo Esquema Salario Global y las reglas de transición no contempló en su inciso a) los movimientos del personal de personal interino a través de las figuras de ascenso, descenso u otras similares, por lo que se hace necesario incluirlo dentro de dicho inciso.

- IX. Que de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 36 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VII AL
REGLAMENTO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, DECRETO
EJECUTIVO N° 43952-PLAN DEL 28 DE FEBRERO DE 2023**

Artículo 1. - Refórmese el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N ° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, denominado “Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición.

El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se regulan en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, o bien en puestos de alta jerarquía, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral.

Por su parte, para las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, se deberá aplicar el cambio del esquema de salario compuesto a salario global, siguiendo las siguientes reglas de transición para cada supuesto:

- a) *Nuevos nombramientos o movimientos de personas previamente contratadas en el sector público con salario compuesto: En el caso de nuevos nombramientos o movimientos, en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, de personal que actualmente labora para el sector público, o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad, devengando salario compuesto, se aplicarán las siguientes reglas:*

- i. *La persona trabajadora tendrá un cambio automático al salario global, en el caso de que el nuevo puesto sea en una clase de puesto o nomenclatura no equivalente a la precedente, cuando el salario global aplicable al nuevo puesto sea superior al salario total ordinario que devengaría la persona trabajadora en caso de aplicarse el salario compuesto en dicho nuevo puesto.*
 - ii. *En caso de que el salario global del nuevo puesto sea inferior al salario compuesto que le correspondería, la persona será remunerada en el nuevo puesto con el esquema de salario compuesto.*
- b) **Salario compuesto alcanza al salario global en virtud de la aplicación de aumentos anuales o por costo de vida:** *Se deberá aplicar el salario global en los casos de personas contratadas previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, siempre y cuando el salario global fijado para la clase de puesto o nomenclatura ocupada sea igualado o alcanzado por el salario compuesto bruto nominal de la persona.*

Bajo este supuesto, se entenderá que el salario compuesto iguala o alcanza al salario global cuando, siendo previamente más bajo, con la aplicación de cualquier incremento o anualidad que corresponda conforme al marco jurídico vigente, se igualaría o superaría el monto del salario global; aspecto que deberá ser analizado mes a mes para realizar los cambios de esquema salarial correspondientes.

- c) **Salario global alcanza al salario compuesto, en virtud de la aplicación de reajustes salariales por costo de vida o redefinición salarial:** *Se deberá aplicar el salario global en los casos de personas contratadas, previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, siempre y cuando el salario global asociado a la clasificación o nomenclatura del puesto ocupada por la persona, alcance al salario compuesto bruto nominal que la persona devenga”.*

TRANSITORIO ÚNICO. - En cuanto a las personas con nuevos nombramientos o movimientos a partir del 10 de marzo de 2023 a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, a solicitud de éstas ante las respectivas unidades de recursos humanos, se deberá revisar la correcta aplicación del artículo 36 en virtud de la presente reforma y aplicar las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 2. - Adición de un Transitorio VII al Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, denominado “Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público” el cual dirá lo siguiente:

“Transitorio VII.- Prórroga del plazo para la formulación de los salarios globales definitivos. Para los efectos del artículo 35 del presente Reglamento, las entidades autónomas contempladas en el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159, dentro de la rectoría del MIDEPLAN, que no cuentan con los instrumentos técnicos y metodológicos finalizados, necesarios para la formulación de salarios globales, podrán recibir una prórroga para la entrega de éstos.

Para tales efectos, deberán remitir la solicitud formal a MIDEPLAN, con la respectiva justificación técnica y un plan de trabajo que contenga el cronograma de actividades a desarrollar, todo lo cual será valorado por el MIDEPLAN para determinar la eventual aprobación de la prórroga. Una vez analizada la solicitud con la información requerida, el MIDEPLAN determinará la pertinencia de otorgar el aval, así como el plazo de la prórroga que conferirá a la respectiva institución.

Asimismo, una vez otorgada la prórroga, cuando esta proceda, el MIDEPLAN contará con un plazo de un mes para oficializar los salarios globales definitivos de estas instituciones”.

Artículo 3. - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O.C.N° 400078923.—Solicitud N° 0023-2023.—(D44199 - IN2023809120).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 002-2023-PLAN

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 5 incisos 10 y 28, 6, 13, 14, 33, 34 y 35 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

II.- Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°50 a la Gaceta N°46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

III.- Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la administración pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.

IV.- Que el artículo 34 de la Ley, N°10159, Ley Marco de Empleo Público establece en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Dirección General del Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.

V.- Que las columnas salariales globales preparada por la Dirección General de Servicio Civil, con fundamento en el esquema de puntos de clasificación y valoración que históricamente se ha utilizado en los salarios base del régimen de Servicio Civil, mediante el Informe Técnico AOTC-UCOM-INF-8-2023 de 8 de septiembre de 2023, establece una distribución de clases y salarios de ingreso según las familias contempladas en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público.

Por tanto, emite la siguiente directriz:

APLICACIÓN DE COLUMNA SALARIAL GLOBAL

Artículo 1°. – Se instruye a todas las entidades y órganos bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para que a todas las contrataciones de personas servidoras públicas de nuevo ingreso o en el caso de lo reingresos, posteriores a un rompimiento de la continuidad laboral, luego de transcurrido el plazo de un mes calendario de no prestar servicios para el Estado o transcurrido el plazo de seis meses para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil, que se efectúen de previo a la emisión formal de la nueva columna salarial global, cuyos nombramientos sean en clases salariales que, de previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentren en el esquema de salario compuesto, se les remunerere según los montos globales establecidos en la columna salarial global.

Artículo 2°. - Las columnas salariales globales que establece una distribución de clases y salarios de ingreso según las familias contempladas en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público y realizadas conforme al artículo 34 de la Ley mencionada está disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>).

Artículo 3°. - Las instituciones, bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, que ya disponen de salario

único o global aplicaran las presentes escalas de salarios globales definitiva que se indican en el artículo 2 de esta Directriz.

Artículo 4°. La presente Directriz rige a partir de su publicación.

Dada en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—
1 vez.—(D002 - IN2023809120).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SGV-A-281 REFORMA INTEGRAL AL “SGV-A-161. ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES”¹

Considerando

- I. Mediante Artículo 9, del Acta de la Sesión 786-2009, celebrada el 12 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de compensación y liquidación de valores, Acuerdo SUGEVAL 10-09. Este reglamento fue modificado parcialmente mediante el Artículo 11, del Acta de la Sesión 1808-2023, celebrada el 17 de julio de 2023.
- II. En dicho Reglamento se otorga al Superintendente potestad para definir algunos requerimientos operativos y técnicos mínimos a la actividad de compensación y liquidación.
- III. El Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, Acuerdo CONASSIF 5-17, aprobado por el CONASSIF mediante los artículos 9 y 11 de las actas de las sesiones 1318-2017 y 1319-2017, celebradas el 13 y el 20 de marzo del 2017 respectivamente, establece los requerimientos mínimos para la gestión de la tecnología de información que deben acatar las entidades supervisadas y reguladas del sistema financiero costarricense.
- IV. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.
- V. El Superintendente General de Valores, emitió el acuerdo SGV-A-161 Acuerdo para la Implantación del Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores el 13 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 43 del 3 de marzo del 2010.

En ocasión de la modificación parcial al Acuerdo SUGEVAL 10-09, aprobada por el CONASSIF mediante artículo 11 de la sesión 1808-2023, se hace necesario realizar una revisión y actualización del acuerdo en referencia.
- VI. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, este acuerdo fue remitido en consulta paralelamente con el acuerdo tomado por el CONASSIF, mediante el artículo 12 del acta de la sesión 1796-2023, celebrada el 24 de abril del 2023.
- VII. Una vez concluido el periodo de consulta, la Superintendencia valoró las observaciones recibidas e incorporó, en el texto final del acuerdo, los cambios que resultaron pertinentes.

¹ Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. Al ser las once horas del veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

Dispone:

Reformar integralmente el texto del SGV-A-161, ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“SGV-A-161, ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES”

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene como propósito establecer las disposiciones técnicas, operativas y de control que le han sido encomendadas al Superintendente General de Valores en el Reglamento de compensación y liquidación de valores (en adelante Reglamento).

Artículo 2. Requerimientos de tecnología de información para las entidades de compensación y liquidación

Las entidades de compensación y liquidación deben establecer marcos de gestión de la Tecnología de la Información en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CONASSIF 5-17 Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información.

Además, las entidades de compensación y liquidación deben considerar los siguientes requisitos tecnológicos:

- a. Aseguramiento de los canales de comunicación por medio de mecanismos que garanticen la privacidad de la información.
- b. Contar con mecanismos de seguridad física y lógica de la información que le permitan preservar y garantizar su inviolabilidad, integridad y confidencialidad, que impidan la alteración de la información.
- c. Mecanismos de gestión del riesgo específicos en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d. Considerar el riesgo de terceros relacionado con las tecnologías de información dentro de su marco de gestión del riesgo.
- e. Disponer de mecanismos para detectar rápidamente las actividades anómalas e incidentes relacionados con los sistemas informáticos, así como de criterios y umbrales de alerta para activar los procesos de detección de incidentes.
- f. Atender las posibles causas de vulnerabilidad informática, procurando evitar la ausencia o deficiencia de controles que permiten el acceso no autorizado a los canales o a los sistemas informáticos de la entidad.

- g. Políticas y procedimientos para la gestión de “llaves electrónicas”.
- h. Políticas y procedimientos para el monitoreo de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de compensación y liquidación.
- i. Políticas y procedimientos que garanticen que los mecanismos instalados autentiquen el origen y el destino de la información que se recibe y envía de la entidad de compensación y liquidación hacia los participantes del mercado.
- j. Políticas y procedimientos que establezcan los mecanismos para asegurar que la información solicitada por los usuarios se realice desde equipos autorizados y que dichos equipos cuenten con los requerimientos mínimos de hardware y software para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio.
- k. Estudios anuales que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de comunicaciones para soportar la demanda actual y potencial, según el crecimiento del tráfico de información, que garantice la continuidad y la eficiencia del servicio.
- l. Estudios anuales que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de hardware y software para procesar y almacenar la demanda actual y potencial, según el crecimiento de la información, que garantice la continuidad y la eficiencia del servicio.

Artículo 3. Actividades mínimas de control interno de las entidades de compensación y liquidación

Las entidades de compensación y liquidación deben cumplir con al menos las siguientes actividades de control interno:

- a. Separación de tareas y responsabilidades.
- b. Coordinación entre áreas.
- c. Disponibilidad de documentación suficiente de las transacciones y hechos significativos.
- d. Definición de niveles de supervisión.
- e. Registro oportuno de las transacciones y hechos.
- f. Rotación de personal en actividades clave.
- g. Programa de evaluación de control interno que cuente con canales de comunicación al órgano competente, sobre los resultados y su seguimiento.
- h. Auxiliares contables.

Artículo 4. Contenido mínimo de los procedimientos

Las entidades de compensación y liquidación deben contar con procedimientos internos para cada proceso de compensación y liquidación de valores, de manera que consideren como mínimo:

- a. Objetivo.
- b. Alcance.

- c. Políticas de control interno.
- d. Descripción del procedimiento.
- e. Funcionarios responsables.
- f. Codificación que identifique cada macroproceso de la actividad de compensación y liquidación.
- g. Referencias legales y marco normativo.
- h. Referencias al sistema electrónico de información.
- i. Diagrama del procedimiento.
- j. Fecha de elaboración.
- k. Fecha de última actualización.

Los procedimientos deben revisarse y actualizarse al menos una vez al año y deben estar revisados y aprobados, de conformidad con las políticas de la entidad. Asimismo, deben encontrarse actualizados, documentados electrónicamente o físicamente y disponibles en todo momento, tanto para las auditorías internas y externas como para la Superintendencia General de Valores.

Artículo 5. Pólizas de seguros

Las entidades de compensación y liquidación y las instituciones públicas liquidadoras deben contar con pólizas de seguros que tengan como mínimo las siguientes coberturas:

- a. Cobertura de incendio para:
 - i. Las instalaciones físicas donde se ubique el sistema central de compensación y liquidación y el sistema alterno.
 - ii. Los equipos de cómputo en donde se encuentre registrada la información almacenada en el sistema de compensación y liquidación.
- b. Coberturas para el equipo de cómputo en donde se encuentra registrada la información almacenada en el sistema de compensación y liquidación, por daños derivados de eventos naturales, robo y otros que la administración considere importantes.
- c. Coberturas por actos dolosos, fraudulentos y manejo indebido de fondos por parte de los funcionarios de la entidad de compensación y liquidación.
- d. Coberturas por daños resultantes de la entrada, modificación o destrucción de datos registrados electrónicamente, realizadas por personas ajenas a la administración.

Artículo 6. Contenido del reglamento operativo de las entidades de compensación y liquidación

Las entidades de compensación y liquidación deben contar con un reglamento operativo que considere como mínimo lo siguiente:

- a. Servicios prestados por la entidad de compensación y liquidación.
- b. Funciones, deberes y obligaciones de los responsables de las distintas áreas de la estructura organizativa de la entidad de compensación y liquidación.
- c. Funciones, derechos y obligaciones de la entidad de compensación y liquidación.
- d. Normas del proceso de liquidación.

- i. Asignación.
- ii. Confirmación.
- iii. Compensación.
- iv. Mecanismos para la solución de incidencias.
- v. Liquidación.
- vi. Incumplimientos.
- e. Normas de divulgación de la gestión de los principales riesgos.
- f. Normas de revisión y divulgación de tarifas.
- g. Requerimientos de funcionamiento operativos, de comunicación y de tecnología de información necesarios para adquirir y mantener la condición de miembro liquidador.
- h. Funciones, derechos y obligaciones de los miembros liquidadores.
- i. Demás requerimientos establecidos en el Reglamento.

Este Reglamento operativo debe encontrarse actualizado, documentado electrónica o físicamente y disponible en todo momento, tanto para los participantes, como para las auditorías interna y externa y la Superintendencia General de Valores.

Artículo 7. Determinación del monto del fondo de garantía para la solución de incumplimientos

Las entidades de compensación y liquidación deben considerar para la determinación del monto del fondo que sirva como mecanismo para la solución de incumplimientos en el proceso de compensación y liquidación de los contratos bursátiles, los siguientes parámetros:

- a. Los contratos de compraventa de contado y a plazo efectuados en el mercado secundario organizado por las bolsas de valores. Considerar los saldos de los tres meses anteriores a la realización del cálculo
- b. El monto del fondo debe ser igual al monto de la posición neta compradora que ocupe como mínimo el percentil 95 de las posiciones diarias netas de compra para cada miembro liquidador perteneciente a la entidad de compensación y liquidación respectiva.
- c. El monto se actualizará en los primeros cinco días hábiles siguientes al corte de cada mes calendario.

Artículo 8. Comunicación de tarifas de las entidades de compensación y liquidación

Las entidades de compensación y liquidación deben comunicar la aplicación de tarifas y sus modificaciones, con al menos treinta días naturales previos a su entrada en vigor, por los siguientes medios:

- a. Notificación que incluya el detalle de las nuevas tarifas o de las tarifas actuales y las propuestas a los participantes, según sea el caso, y la fecha a partir de la cual entrarán en vigor.
- b. Publicación de las tarifas en el sitio web de la entidad.

Artículo 9. Información sobre incumplimientos en la liquidación de los contratos bursátiles

Las entidades de compensación y liquidación deben comunicar a la Superintendencia, el mismo día, los incumplimientos en el proceso de liquidación de los contratos bursátiles. En dicho comunicado deben informar lo siguiente:

- a. Número de contrato.
- b. Fecha del contrato.
- c. Instrumento.
- d. Emisor.
- e. Valor facial.
- f. Valor transado.
- g. Tipo de operación.
- h. Tipo de incumplimiento.
- i. Miembro liquidador incumpliente.
- j. Miembro liquidador cumpliente.

Adicionalmente, deben comunicar los atrasos en el proceso de liquidación, de conformidad con el horario establecido.

Artículo 10. Comunicación de incidencias, incumplimientos, resoluciones contractuales, ejecuciones coactivas y exclusión de contratos

Las entidades de compensación y liquidación deben comunicar a la Superintendencia, las incidencias, incumplimientos, resoluciones contractuales, ejecuciones coactivas, exclusión de contratos, dación en pago y entrega de valores que se presenten en el proceso de liquidación de los contratos bursátiles el mismo día en que se presenten.

En dicho comunicado deben informar lo siguiente:

- a. Número(s) de contrato(s).
- b. Fecha de negociación.
- c. Fecha de liquidación.
- d. Instrumento/ISIN.
- e. Emisor.
- f. Valor facial.
- g. Valor transado.

- h. Tipo de operación.
- i. Miembro liquidador incumpliente.
- j. Miembro liquidador cumpliente.
- k. Motivo (con la explicación del caso).
- l. Puesto de bolsa con posición compradora.
- m. Puesto de bolsa con posición vendedora.

Artículo 11. Plan de cierre de operaciones de las entidades de compensación y liquidación

Como parte de los requisitos de autorización de desinscripción previa, la entidad de compensación y liquidación debe presentar a la Superintendencia un plan de cierre de operaciones firmado por el representante legal, el cual debe contener al menos lo siguiente:

1. Un cronograma con el detalle de las actividades a realizar para el proceso ordenado de cierre de operaciones.
2. Un borrador de nota que se enviará a los miembros liquidadores, informándoles sobre la desinscripción de la entidad de compensación y liquidación, y que indique al menos lo siguiente:
 - a. El plazo máximo de recepción para las instrucciones de traspaso de las posiciones abiertas a otra entidad de compensación y liquidación. Este plazo no puede ser menor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la nota por parte del miembro liquidador.

Las instrucciones deben contar con la firma del representante legal del miembro liquidador respectivo.
 - b. El plazo definido por la entidad para ejecutar las instrucciones de traspaso de los miembros liquidadores, el cual no puede ser mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la instrucción.
3. El plazo máximo estimado en que se entregará a los miembros liquidadores, la nota indicada en el punto anterior informando del proceso de desinscripción de la entidad de compensación y liquidación.
4. Un detalle de los miembros liquidadores con los que mantiene contratos por servicios de compensación y liquidación.

Una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento, la Superintendencia General de Valores autorizará mediante oficio, el inicio del proceso de desinscripción de la entidad de compensación y liquidación, el cual deberá ejecutarse de conformidad con los plazos autorizados.

Realizada la liquidación o el traslado de la totalidad de las posiciones a ciertas u otras entidades de compensación y liquidación autorizadas, la entidad debe presentar ante la Superintendencia, una declaración jurada firmada por el representante legal, en la que se indique la conclusión del proceso de cierre ordenado de operaciones, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre.

Una vez recibida dicha declaración jurada, la Superintendencia General de Valores autorizará, mediante resolución, la desinscripción de la entidad de compensación y liquidación del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Este artículo será aplicable a las Bolsas de Valores que dejen de prestar los servicios de compensación y liquidación de valores.”

Transitorio único

Hasta el 30 de setiembre 2024 la actualización del monto de Fondo de Garantías según lo dispuesto en el inciso c del artículo 7 se hará dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al 30 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 30 de diciembre de cada año.

Rige a partir del 1° de setiembre de 2023.

Tomás Soley Pérez, Superintendente.—1 vez.—(IN2023809140).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional en Sesión Ordinaria No. 6031 celebrara el 16 de agosto del 2023 mediante acuerdo No. 981, acuerda aprobar la modificación al Reglamento General de Crédito, Reglamento para el Funcionamiento de los Fondos Especiales, Reglamento de Crédito Pignoraticio y Reglamento de Crédito para Empleados del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

Reglamento General de Crédito

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco y regula el otorgamiento de créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco. Esta actividad se regirá por la Ley, las disposiciones generales que dicten las entidades públicas autorizadas al efecto, las cuales siempre prevalecerán sobre las que seguidamente se indican, los Reglamentos especiales que sobre la materia haya dictado el Banco Popular y este Reglamento, del cual la Tabla N° 1 –Porcentaje máximo de responsabilidad sobre garantías por tipo de garantía-, el anexo de la Tabla N° 1 -Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales-, la Tabla N° 2 -Plazos máximos- la Tabla N° 3 -Montos Máximos- y la Tabla N° 4 - Niveles máximos de aprobación-, son parte integrante.

Se emite este Reglamento a fin de: a) Facilitar las relaciones entre el Banco y las personas usuarias de crédito; b) Orientar a la Administración en la aplicación de normas generales en la asignación de recursos y en la determinación de plazos de gracia, de garantías y de tasas de interés; c) Enmarcar las propuestas de política que sobre esta materia se hagan.

Para una mejor interpretación del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario:

Apertura de crédito: Modalidad de crédito en la cual el Banco se compromete a mantener sumas de dinero a disposición de la clientela o a contraer obligaciones por cuenta de ésta hasta un determinado límite. La formalización se puede efectuar mediante una o varias operaciones independientes.

Back to back: Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra totalmente cubierto mediante un contrato entre la entidad acreedora y la persona deudora, en el que ambos acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, la entidad acreedora, de manera incondicional, inmediata e irrevocable, realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo que le han sido entregadas o contra instrumentos de deuda emitidos por el Banco que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con tal compensación la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto la parte deudora, como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.

Banca Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas medianas y grandes, entendiéndose éstas como aquellas que tengan en su planilla más de 100 personas.

Banca de Desarrollo Social: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para ofrecer productos financieros y otros de apoyo en gestión empresarial, cuyo objetivo es generar un impacto de carácter social para las micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de la economía social, así como en el territorio en que se ubican; es decir, hace más énfasis en la rentabilidad social (impacto socioeconómico) que en el criterio de beneficio financiero.

Comprende servicios solidarios y se distingue de la banca convencional por la naturaleza social de los proyectos que financia y la orientación ética de las empresas en las que invierte, además proporciona respuestas a las personas excluidas del sistema financiero tanto desde el punto de vista del ahorro, como del crédito.

El Banco debe procurar el cumplimiento de los objetivos de esta Banca, bajo criterios de riesgo que garanticen la sostenibilidad de los fondos invertidos, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de los mismos.

Banca Empresarial Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para estimular la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros y no financieros a los segmentos de desarrollo, siguiendo los criterios adecuados de riesgo, con amplia cobertura y profundización, en busca de la generación de empleo y el incremento de la productividad empresarial, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.

Banca de Personas: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros a las personas físicas, de acuerdo con cada segmento, ofreciendo un portafolio de productos y servicios, con buenas condiciones de precio, oportunidad y calidad, con criterios adecuados de riesgo y rentabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de la clase trabajadora.

Cartera de Desarrollo BPDC: Incluye las líneas de crédito que financian micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, instituciones públicas, organizaciones sociales y programas de Banca de Segundo Piso, con recursos del Banco Popular.

Cartera Banca de desarrollo SBD: Comprende los créditos a los usuarios definidos en los incisos del a) al e) del artículo 6 de la Ley 9274; a saber, emprendedores; microempresas; Pymes; micro, pequeño y mediano productor agropecuario y modelos asociativos empresariales.

Cartera Financiera: Incluye las líneas de crédito que financian créditos personales hipotecarios, prendarios, con certificados de ahorro a plazo, gastos médicos, educación con garantía personal y las tarjetas de crédito.

Cartera Microcrédito: Comprende los créditos a los usuarios definidos en el inciso f) del artículo 6 de la Ley 9274; a saber, las personas o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarios o emprendedores, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda de cuarenta salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, del 5 de mayo de 1993, y su respectiva actualización.

Cartera Pignoración: Modalidad de crédito cuyo financiamiento se encuentra garantizado con alhajas o cualquier otro bien mueble.

Cartera Social: Incluye las líneas de crédito de vivienda individual y familiar, gastos médicos y de educación.

Categoría de riesgo: Es la calificación que se le da individualmente a cada persona deudora, según el riesgo de crédito asumido.

Cobertura Servicio Deuda (CSD): El indicador CSD se determina como el cociente entre la cuota del servicio de los créditos directos, y el ingreso bruto del deudor, de acuerdo con la normativa vigente por la instancia fiscalizadora.

Comité de Activos y Pasivos (ALCO): Órgano resolutivo creado por la Gerencia General Corporativa a efectos de analizar, tomar decisiones y establecer los planes de acción, sobre el comportamiento y tendencia de los activos, pasivos y cuentas contingentes de la Institución.

Comportamiento histórico de pago BPDC: Antecedentes crediticios de la parte deudora en la atención de sus obligaciones financieras, según los términos definidos por la SUGEF, créditos regulados con la normativa **emitida por la Instancia fiscalizadora**.

Comportamiento histórico de pago en el SBD (CPH-SBD): Calificación asignada al deudor según sus antecedentes crediticios en la atención de todas sus obligaciones financieras con el SBD, según normativa Sugef 15-16.

Crédito de Banca de Segundo Piso BPDC: Crédito que se otorga a un intermediario financiero supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias de la persona usuaria final. Asimismo, se entenderá como Crédito de Banca de Segundo Piso el que se otorga a una entidad que a pesar de no estar supervisada por la Sugef, cumpla con los parámetros que defina la Junta Directiva Nacional y cuyos recursos se destinarán a los fines indicados.

Crédito microcrédito: Crédito que se otorga por un monto máximo de uno como cinco (1.5%) veces del salario base del oficinista 1 del Poder Judicial.

Crédito organizaciones sociales: Crédito que el Banco otorga a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Crédito para educación: Línea de crédito destinada a contribuir con el desarrollo académico de las personas, mediante créditos para cubrir los gastos que genera la educación en territorio nacional o extranjero.

Crédito para gastos médicos: Línea de crédito mediante la cual el Banco financia tratamientos médicos, preventivos, curativos y estéticos en territorio nacional o extranjero.

Crédito para vivienda individual y familiar: Crédito otorgado para la necesidad habitacional a la persona usuaria final del inmueble o su núcleo familiar u otra vivienda, siempre y cuando no sobrepase el límite establecido en este Reglamento.

Crédito personal: Crédito que se otorga únicamente a personas físicas que soliciten financiamiento para solventar diversas necesidades no determinadas en un plan de inversión.

Crédito Sindicado: Corresponden a créditos otorgados a nivel de la Cartera Institucional Corporativa, que se estructuran conjuntamente con otros Bancos y las condiciones se negocian con el Banco Agente o Líder o colectivamente por los Bancos Acreedores con el Cliente.

Créditos grupales de garantía solidaria: Modalidad de crédito dirigido a microempresarios que carecen de bienes para ofrecer en garantía, pero que pueden establecer una garantía de tipo solidaria. Con el fin de asegurar la cohesión y el compromiso del grupo, estos créditos pueden estar dirigidos a grupos de al menos 3 personas físicas, que se conocen previamente y se unen voluntariamente. El grupo designa una persona responsable. La garantía principal consiste en que las personas del grupo se fian entre ellas de manera solidaria, mancomunada e indivisible. En los créditos grupales solidarios, cada integrante del grupo se considera un deudor. Para efectos prácticos, la responsabilidad puede asignarse de manera proporcional al número de miembros del grupo.

Descuento de instrumentos financieros o comerciales: Operación en la cual el Banco adquiere, a título oneroso, instrumentos financieros o comerciales, prestando -en algunos casos- servicios adicionales vinculados con la administración de tales créditos, todo ello a cambio de una retribución. Estas operaciones se realizarán con recurso, cuando corresponda, por lo que si al vencimiento no son cancelados por la parte deudora del instrumento, la responsabilidad de pago la asume la persona descontante, quien garantizará la legitimidad del crédito y la personalidad con que hizo el traspaso, además de la solvencia de la parte deudora.

Deudores Grupo 1: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es mayor al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

Deudores Grupo 2*: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es menor o igual al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

* Se mantiene la referencia en masculino en apego a la normativa de SUGEF, que así lo establece.

Garantías Mobiliarias: La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, pueden constituirse por persona física o jurídica que tenga su posesión legítima, o quien tenga un derecho a tal posesión o el derecho a transferir o transmitir los bienes dados en garantía.

Grupo de Interés Económico: Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas, o una combinación de ambas, entre las cuales se dan vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás.

Ingreso familiar: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa: (Para Sectores distintos al Agropecuario): Son las que así lo determinen las Leyes de la República, decretos y reglamentos y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuyo tamaño se fijará considerando:

- El personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- El valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.
- El valor de los activos totales de la empresa en el último período fiscal.

Según lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa (Para el Sector Agropecuario): El tamaño de la empresa se determinará considerando ingresos brutos anuales, de la siguiente manera:

- Unidad productiva agropecuaria: Persona física o jurídica dedicada a la producción agrícola, silvícola, ganadera, acuícola o pesquera.
- Micro unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$155.000 (ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Pequeña unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$540.000 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Mediana unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a \$1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Núcleo familiar: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua y en el que al menos una de ellas ostente lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás integrantes del núcleo. La Unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

Para los efectos de este Reglamento y sus políticas de implementación, pueden conformar un “núcleo familiar” las parejas del mismo sexo, que se hayan conformado según lo establece el Código de Familia, con el fin de habilitarles el acceso, en igualdad de condiciones, a créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en el tanto tengan capacidad de pago.

Producto nuevo: Es un conjunto de características cuya unión constituye un producto financiero que el Banco nunca ha comercializado.

Proyecto de Inversión Nuevo: Se define como proyecto de inversión nuevo, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones:

- Empresas que inician su operación con el financiamiento que le otorga el Banco Popular o con parte de él.
- Empresas que no demuestren al menos 3 años de operación o que sus socios o dueños no cuenten con al menos 3 años de experiencia demostrable en la actividad que se financia.
- Empresas con 3 o más años de operación, en donde el proyecto a financiar pasa a ser la actividad primaria o principal.
- No se consideran como tales, cuando las empresas, con experiencia superior a 3 años, desarrollen proyectos distintos a su giro de negocio, siempre y cuando el flujo de efectivo de su actividad primaria actual sea suficiente para cubrir la carga financiera de la empresa, incluyendo el nuevo proyecto.

Relanzamiento: Es la práctica habitual en donde se analiza el ciclo de vida del producto o servicio bancario actual o uno que se comercializó en el pasado, determinando que se encuentra en una fase del ciclo del producto que por diferentes causas decrece, esto provoca que se modifiquen sus características para ser nuevamente introducido al mercado, un relanzamiento puede ir acompañado de una campaña ya sea interna o externa, masiva o dirigida, apoyada por la Dependencia de Mercadeo y la gestión comercial del Banco.

Riesgo cambiario del crédito: Es la posibilidad de pérdidas económicas por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la persona deudora, debido a variaciones en el tipo de cambio que incidan en su capacidad de pago. El incumplimiento de pago puede presentarse al otorgar créditos en moneda diferente al tipo de moneda en que la parte deudora genera sus ingresos netos y flujos de caja significativos.

Riesgo de crédito: Condición a la que está expuesta la entidad de que la persona deudora incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

Tasa anual máxima (TAM): Es la tasa calculada semestralmente por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones financieras, comerciales y microcréditos, que como límite máximo podrán cobrar las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero, sin que se consideren desproporcionadas, según lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N°7472. Según lo define el artículo 3 del Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezca al consumidor.

Tasa interés Total Anual (TITA): Corresponde a la tasa de interés nominal más el total de costos, gastos, multas, seguros y comisiones, así como cualquier otro cargo. La tasa de interés total anual contendrá:

a. Componentes ordinarios: entiéndase todos los costos, gastos, multas, seguros, comisiones y otros cargos, se denominen o no tasa de interés, que se cobran de forma regular a los consumidores por el proveedor de servicio de crédito como parte de la operación de crédito.

b. Componentes extraordinarios: entiéndase todos los costos, gastos, multas, comisiones, y otros cargos, se denominen o no tasa de interés, que se cobran de manera eventual a los consumidores por el proveedor de servicio de crédito como parte de la operación de crédito y que dependen de un hecho futuro.

Según lo define el artículo 3 del Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezca al consumidor.

Tasa referencia interbancaria (TRI): Es la tasa bruta promedio ponderada por monto de las captaciones a plazo de colones y dólares, que se realizan en el sistema financiero costarricense.

SBD: Sistema de Banca para el Desarrollo.

Capítulo II.

SUJETOS DE CRÉDITO

Artículo 2º Los créditos se concederán a personas físicas y jurídicas a partir de los siguientes parámetros:

- a) Debe ser clientela de los servicios de captación del Banco o de cualquiera de las Sociedades de su propiedad o, en su defecto, adquirir esa condición al momento de formalizar el crédito. El ahorro obligatorio se considera parte de los servicios de captación.
- b) Las personas físicas deben ser mayores de 18 años, costarricenses o ciudadanos extranjeros con cédula de residencia, permanente o temporal, que puedan demostrar que poseen una renta fija o desarrollan o van a desarrollar una actividad que genere o generará los ingresos suficientes para atender adecuadamente las operaciones de crédito.
- c) Además, para el caso de personas asalariadas, deberán tener el salario libre de embargos. Se exceptúa el embargo por pensión alimentaria.
- d) Se concederán créditos a personas jurídicas que desarrollan o vayan a desarrollar una actividad, que estén establecidas legalmente y que sean económicamente viables. De tratarse de proyectos nuevos, deberá contarse con información que permita determinar que el proyecto podrá desarrollarse exitosamente bajo condiciones normales y de sensibilización, para lo cual, entre algunos instrumentos, pero no limitados a estos, podrán solicitarse estudios de factibilidad, flujos de cajas y estudios de mercado.

Capítulo III.

DOCUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 3º Los expedientes de crédito, los cuales pueden ser físicos o digitales, deben cumplir al menos con la información solicitada por las instancias de fiscalización superior. La Junta Directiva Nacional aprobará los documentos e información que deben contener los expedientes de crédito.

Artículo 4º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se regirán por las siguientes condiciones generales:

- a. En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.
- b. Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.
- c. Durante la tramitación del crédito y su vigencia, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere para el caso concreto, con el fin de actualizar, completar o aclarar la información presentada por la parte solicitante.
- d. El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que éste se cumpla, se podrá dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso la documentación quedará a disposición de la persona interesada por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.
- e. Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
- f. En proyectos de inversión nuevos, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 25%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte de la persona solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.
- g. Toda la clientela debe mantener actualizada la política "Conozca a su Cliente".

Capítulo IV.

GARANTÍAS

Artículo 5º Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías personales (fianza o aval personal o grupal), reales (hipotecarias, mobiliarias y prendarias) y otras, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.

Son excepciones a lo indicado en el párrafo anterior:

- a) *Las instituciones públicas que cuenten con contenido presupuestario debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, las cuales en su lugar deberán cumplir con la normativa que les sea aplicable en esta materia.*
- b) *Aquellos productos de crédito nuevos que previa fundamentación por parte de la Gerencia General Corporativa así lo autorice la Junta Directiva Nacional.*

Artículo 6º Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer o **segundo** grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará **únicamente cuando el primer grado sea a favor del Banco.**

Tratándose de prendas o garantías mobiliarias, solo se aceptarán aquellas que no respondan por otra obligación crediticia de mejor prelación.

Artículo 7º En caso de cédulas hipotecarias, sólo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que éste sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar la persona deudora de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 8° Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía e informar los cambios en la localización de éstas; así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni la parte deudora ni la propietaria podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 9° En caso de pignoración de acciones, el Banco se reservará el derecho de voto en la asamblea de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria. Corresponderá a la Gerencia General Corporativa designar representación del Banco para tales efectos.

Artículo 10° La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía los bienes permitidos por la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 11° En el caso de créditos a personas físicas o jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en las que se podrán recibir este tipo de garantías. En el caso de Créditos grupales de garantía solidaria, se deberá cumplir lo establecido por la normativa SUGEF 15-16.

Artículo 12° Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a este requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Capítulo V.

DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

Artículo 13: Para la fijación de tasas de interés se tomará como referencia:

- i. Para créditos en moneda nacional se utilizará como referencia la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica o bien, a juicio del Comité de Activos y Pasivos y respetando el principio de igualdad, cualquier otra tasa de referencia nacional o internacional o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.
- ii. La tasa de interés para los créditos en moneda extranjera se fijará tomando como referencia la tasa Prime de los Estados Unidos de América publicada por el Banco Central de Costa Rica o bien, a juicio del Comité de Activos y Pasivos, y respetando el principio de igualdad, cualquier otra tasa de referencia nacional o internacional o índices extranjeros, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.
- iii. La tasa de interés para los créditos back to back se podrá fijar tomando como referencia la tasa de interés del instrumento o instrumentos de deuda que garantizan la operación crediticia.

Artículo 14°

a. Cartera Financiera:

- i. La tasa de interés inicial para la Cartera Financiera será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por el Comité de Activos y Pasivos en hasta 20 puntos porcentuales superiores e inferiores, a excepción de los créditos de la cartera financiera denominados microcréditos, los cuales la tasa de interés podrá ser modificada hasta 30 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- ii. La tasa de interés inicial del crédito personal hipotecario será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por el Comité de Activos y Pasivos en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

b. Cartera Social:

- i. La tasa de interés inicial para Cartera Social será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por el Comité de Activos y Pasivos en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- ii. La tasa de interés inicial del crédito vivienda será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por el Comité Activos y Pasivos en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

c. Cartera de Desarrollo:

- i. La tasa de interés inicial para la cartera de Desarrollo será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por el Comité de Activos y Pasivos en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- ii. La tasa de interés inicial para la cartera de Pignoración será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por el Comité de Activos y Pasivos en hasta 20 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- iii. Los créditos donde se utilicen recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo se otorgarán a Tasa Básica Pasiva.
- d. Créditos en moneda extranjera. En el caso de los créditos en moneda extranjera, la tasa de interés será de 10 puntos porcentuales superior o inferior a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por el Comité de Activos y Pasivos en hasta en 8 puntos porcentuales superiores o inferiores.
- e. **Créditos back to back.** En el caso de los créditos back to back, la tasa de interés podrá fijarse hasta en 10 puntos porcentuales superior a la tasa que devenga el instrumento o instrumentos de deuda a plazo que garantiza la operación crediticia si el crédito es en colones, y hasta en 5 puntos porcentuales si el crédito es en moneda extranjera. Dentro del rango correspondiente, por el Comité de Activos y Pasivos establecerá la tasa de interés respectiva.

Artículo 15° Las tasas de interés definidas más todos los componentes de costos en que incurra el deudor durante la vida del crédito (Tasa TITA) no podrá ser mayor a la tasa de interés máxima (TAM) definida por el Banco Central vigente al momento del otorgamiento del crédito.

Artículo 16° El Comité de Activos y Pasivos, respetando el principio de igualdad, se podrá establecer tasas de interés diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando, para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el costo de los recursos, el fin social del crédito, el riesgo y otros negocios colaterales que puedan celebrarse con la clientela.

Para ciertos productos la Administración podrá definir una tasa fija durante un periodo prudencial con base en estudios técnicos, sin exceder los límites fijados en este marco.

Artículo 17° El Comité de Activos y Pasivos podrá revisar y ajustar las tasas de interés vigentes para cada línea de crédito y plan de inversión, en función del comportamiento de mercado o de la tasa de referencia, respetando el principio de igualdad. Toda modificación que se realice en las tasas activas de interés deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional en el mes calendario siguiente a la toma de decisión.

Artículo 18° El Comité de Activos y Pasivos definirá, dentro de un rango del 0% al 5% el porcentaje de las comisiones que se cobrarán sobre los préstamos, otras modalidades de créditos o sobre otras gestiones relacionadas con su concesión y recuperación, así como la frecuencia de su cobro y base de cálculo. Dichas comisiones, podrán ser financiadas.

Artículo 19° En el caso de descuento de instrumentos financieros o comerciales, se cobrará una comisión de descuento que oscilará dentro de un rango del 0% al 5% mensual y por anticipado por el período de la recuperación efectiva de los respectivos instrumentos financieros o comerciales.

De igual manera, el Comité de Activos y Pasivos, respetando el principio de igualdad, podrá establecer comisiones diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, considerando para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el riesgo, el costo de los recursos y otros negocios colaterales que el Banco realice con la persona cliente. Este párrafo también se aplicará a lo establecido en el artículo 18.

Capítulo VI.

DE LOS PLAZOS Y CAPACIDAD DE PAGO

Artículo 20° Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 21° Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer plazos y montos máximos diferenciados para líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, dentro de una misma línea de crédito, siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no se sobrepasen los topes establecidos por este Reglamento.

Artículo 22° Para determinar la capacidad de pago para la parte deudora, personas físicas o jurídicas, sin actividad productiva, se determinará según el ingreso. En el caso de personas físicas se considerará, cuando corresponda, los ingresos del núcleo familiar.

Para las personas jurídicas o físicas con actividad productiva, se determinará la capacidad de pago con base en supuestos técnicos de la actividad que genera el ingreso.

Considerando siempre, en ambos casos, los escenarios de estrés con fundamento en la metodología aprobada por la Junta Directiva Nacional.

El nivel de endeudamiento se determinará de la Relación Carga Financiera Total (Amortización, intereses y pólizas) / ingreso neto o flujo de caja libre y estarán diferenciados por segmentos de ingresos y perfil de riesgo.

- Los niveles de endeudamiento máximos para personas físicas se establecen en: escenario normal hasta un 80%, escenario moderado y severo nivel 3 y 4 hasta un 100%; para personas jurídicas los niveles máximos serán hasta de un 90% en escenario normal, hasta un 85% en escenario moderado y severo nivel 3 y 4 hasta un 100%; aplicando las variaciones en las tasas de interés, tipo de cambio y por concentraciones de compradores y proveedores.
- La Junta Directiva Nacional establecerá metodologías diferenciadas para medir la capacidad de pago.
- Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer porcentajes de endeudamiento diferenciados según los segmentos y perfil de riesgos definidos siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no sobrepasen los topes establecidos en este Reglamento.

Capítulo VII.

DE LOS NIVELES DE RESOLUCIÓN DE CRÉDITO

Artículo 23° Los niveles de resolución de créditos se establecen en la Tabla N° 4 de este Reglamento.

Cuando el respectivo nivel resolutivo no pueda conformarse por imposibilidad material para aprobar o improbar una negociación de pago, se podrá activar el nivel resolutivo subsiguiente superior para la decisión que corresponda.

***Artículo 24°** El nivel resolutivo deberá llevar una bitácora física o digital si es unipersonal y un libro de actas físico o digital si es colegiado, y deberán contener al menos la siguiente información: lugar, día y hora en que se celebra la reunión, nombre de las personas participantes, número de solicitud, línea de crédito, monto, nombre de las personas obligadas, tasa de interés, plazo, tipo de garantía y la resolución, la cual deberá ser motivada; así como el nombre, firmas de quienes dictan el acto y hora de finalización de la reunión. Los libros de actas de los niveles resolutivos Gerencial Simple y Gerencial Pleno y los de las Juntas de Crédito Local, deberán ser refrendados por la Consultoría Jurídica del Banco de conformidad con las normas vigentes en esa materia.

Artículo 25° El quórum para sesionar por parte de los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento es de la mayoría absoluta de sus integrantes. En los órganos integrados por tres personas, deberá estar presente la totalidad de sus integrantes. Se exceptúa de esta disposición a las Juntas de Crédito Local, en cuyo caso el quórum se formará con dos personas integrantes del Órgano Colegiado y los acuerdos se tomarán por simple mayoría, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Dichos órganos serán presididos por la persona de mayor jerarquía. Cuando el personal integrante sea de igual jerarquía, el órgano decidirá quién preside.

Ningún órgano colegiado a que se refiere este Reglamento podrá sesionar si no está nombrada la totalidad de sus integrantes.

Los cargos son indelegables.

Artículo 26° Toda resolución tomada en relación con la solicitud de crédito presentada por alguna Empresa del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional en el mes calendario siguiente a su adopción.

Artículo 27° Cuando alguno de las personas asistentes a las sesiones de los Órganos Colegiados a los que se refiere este Reglamento, tuviere interés personal en el trámite de una operación o la tuvieran sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y resuelve el asunto en que está interesada. Cualquier integrante del personal se deberá abstener de participar del otorgamiento de crédito cuando se encuentre en alguna de las condiciones definidas en este artículo.

Artículo 28° Toda resolución relativa a la solicitud crediticia debe ser comunicada a la persona solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas del Banco, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes, del plazo dentro del cual deben ser interpuestos y del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 29° Contra lo resuelto por cualquier nivel resolutivo en relación con un crédito caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que se señalan a continuación.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los tres días hábiles contados a partir de la notificación.

La revocatoria la resolverá quien dictó el acto y la apelación, la Supervisión Jerárquica de la Dependencia Administrativa que atiende la revocatoria.

Capítulo VIII.

DE LA FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 30° Los desembolsos de los créditos aprobados están sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco. En caso de los créditos formalizados en moneda extranjera, y cuando el Banco no tenga disponibilidad de ella, podrán girarse los recursos en moneda nacional si la clientela así lo consiente.

Artículo 31° En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del peritaje o del personal designado por el Banco para ejecutar la supervisión.

Artículo 32° Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 38 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte de la clientela debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Capítulo IX.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CRÉDITO

***Artículo 33°** Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, en apego a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Banco, para lo cual las partes solicitantes u obligadas deberán brindar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite. De lo contrario, el Banco queda facultado, una vez realizado el debido proceso, para variar la tasa de interés en 5 puntos porcentuales por encima de la tasa que rija en la operación de crédito, si se tratara de un crédito de la Cartera de Desarrollo o de la Cartera Social y en 10 puntos porcentuales si se tratara de una operación de crédito de la Cartera Financiera.

Artículo 34° En la etapa de seguimiento, el Banco clasificará a la parte deudora con el nivel de capacidad de pago correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Instancias de fiscalización y según los parámetros aprobados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 35° Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 36° Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 37° Cuando se compruebe que la persona solicitante u obligada sin mediar dolo ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 38° Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
- c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 39° Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha infringido cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento no indicadas en los dos artículos anteriores, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,

b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,

c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Capítulo X.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40° Para todos los efectos en este Reglamento, las cifras indicadas en dólares de los Estados Unidos de América serán el equivalente al monto en colones tomados al tipo de cambio de venta utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

Artículo 41° En caso de emergencia declarada por el órgano competente señalado por Ley o cuando en cumplimiento de lo indicado en el artículo 34 e) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a juicio de la Gerencia General Corporativa deba solucionarse una emergencia de carácter social o económica nacional, regional o local, la Gerencia General Corporativa podrá crear líneas de crédito específicas y utilizar parámetros por sobre los dispuestos en éste Reglamento en los siguientes aspectos:

Garantía: hasta en un 20% adicional al porcentaje máximo en garantías.

Montos máximos: hasta en un 50% el monto máximo de los créditos.

Niveles resolutivos: La Gerencia General Corporativa ante emergencias declaradas y en apego a este artículo podrá establecer otros niveles resolutivos a los señalados en este reglamento.

Períodos de gracia: Se podrán otorgar períodos de gracias, tanto de principal como de intereses, hasta de 24 meses a operaciones nuevas o ya constituidas, siempre apegados a las normativas vigentes.

Plazos: Hasta en un 50% adicional a los topes máximos vigentes.

Porcentaje de endeudamiento: hasta un 10% adicional al nivel de endeudamiento establecido.

Tasa de interés: Se podrán fijar tasas de interés menores a las establecidas en este reglamento, en un rango desde 0% hasta lo definido en el artículo 14 de este reglamento.

Todo ello en atención a la naturaleza y gravedad de la situación, sin que en ningún caso se incumplan las normas que para tales efectos ha establecido la SUGEF en la materia. Esas medidas serán de carácter temporal, con un plazo prorrogable por el cual se mantendrán las líneas de crédito disponibles y deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva Nacional en el mes calendario siguiente a la toma de decisión.

Artículo 42° Al menos semestralmente la Junta Directiva Nacional dispondrá de informes que la Administración le presentará a fin de que pueda evaluar la aplicación de las políticas y la normativa vigente en materia crediticia.

En todo caso, los créditos superiores a US\$1 millón deberán ser informados trimestralmente a la Junta Directiva Nacional en el mes calendario siguiente a la fecha de corte de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

TABLA N°1
PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SOBRE GARANTÍAS POR TIPO DE GARANTÍA

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
I-GARANTÍA FIDUCIARIA	Según lo establezca la Gerencia General Corporativa.
a) val o fianza solidaria emitida por una persona física.	Se aplicarán las tablas de fiadores y disposiciones que para tales efectos la Gerencia General Corporativa ha establecido para determinar la garantía fiduciaria.
b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica.	Hasta el 100% del monto avalado.
c) val sobre fondos del Banco Popular.	Hasta el 100% del monto avalado.
d) val FODEMIPYME Y FINADE	Hasta el 100% del monto avalado.
II-GARANTÍA PRENDARIA- MOBILIARIA	
A-BIENES MUEBLES	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno.	El 65% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación (aplica para los bienes muebles no detallados en este inciso A).
a) ehículos para uso personal (nuevos).	Hasta un 90% del valor del vehículo.
b) sados con un máximo de antigüedad de 5 años.	Hasta un 60% del valor del avalúo.
c) ehículos para transporte público y privado: Nuevos (según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos). Usados (con una antigüedad máxima de tres años, según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta el 70% del valor del avalúo. Hasta el 60% del valor del avalúo.
d) ehículos para transporte de carga: Nuevos Usados (con una antigüedad máxima de tres años)	Hasta el 65% del valor del avalúo. Hasta el 45% del valor del avalúo.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
e) Embarcaciones con matrícula (nuevas).	Hasta el 60% del valor del avalúo.
f) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada: Nueva Usada	Hasta el 60% del valor del avalúo. Hasta el 50 % del valor del avalúo.
g) Equipo electrónico especializado (nuevo).	Hasta el 50% del valor del avalúo.
h) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	Hasta el 60% del valor del avalúo.
i) No se aceptarán en garantía equipos de cómputo y vehículos de alquiler (<i>rent a car</i>).	
j) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	Hasta el 90%.
B-INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	
a) Bono de prenda emitido por un almacén general de depósito.	
b) Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones <i>back to back</i> .	Hasta el 100% de su valor de inversión inicial.
c) Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica o cualquier otro que cumpla con los requisitos del órgano regulador.	Hasta el 85% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es de 4 y el 75% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla o cualquier otro que cumpla con todos los requisitos establecidos por los órganos competentes.
d) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo.	Hasta el 70% del valor facial o el precio de mercado, el que sea menor.
e) Instrumento de capital debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
	de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
f) Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente.	Hasta el 70% del valor de la participación en un fondo abierto cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
g) Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada y en cualquier otra entidad que la ley exija.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
h) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	<p data-bbox="824 838 1425 942">El menor valor que resulte entre i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien.</p> <p data-bbox="824 995 1425 1138">Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.</p>
i) Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque).	Hasta el 60% del valor facial del documento.
j) Carta de crédito de exportación emitida por un intermediario financiero del extranjero.	<p data-bbox="824 1381 1425 1524">Hasta el 90% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4, todo según el Anexo de esta tabla.</p> <p data-bbox="824 1550 1425 1693">La carta de crédito de exportación debe ser confirmada, irrevocable, incondicional, de pago a la vista y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.</p> <p data-bbox="824 1718 1425 1785">Cuando la categoría de riesgo sea mayor a 4 no se acepta la Carta de Crédito.</p>

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
k) Carta de crédito <i>stand-by</i> emitida por un intermediario financiero.	<p>Hasta el 100% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor, hasta el 90% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4 y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo de esta tabla. En caso de no contar con calificación y la entidad es supervisada por SUGEF, se recibirá hasta en un 60%.</p> <p>La carta de crédito <i>stand-by</i> debe ser irrevocable, incondicional, de pago inmediato y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.</p>
III-HIPOTECAS	
a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones.	<p>Hasta el 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación.</p> <p>Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas vivienda, personal hipotecario y desarrollo.</p>
b) Hipoteca de interés social.	<p>Hasta el 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado.</p>
IV-OTRAS GARANTÍAS	
a) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF.	<p>Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. La parte deudora de la operación crediticia debe haber estado calificada el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda.</p> <p>Este inciso no incluye compra de cartera.</p> <p>Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.</p>

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
b) Fideicomiso de garantía.	De acuerdo con la clase de la garantía según esta tabla. Los bienes dados en fideicomiso deben estar libres de gravámenes y anotaciones.
c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de cédulas hipotecarias).	Hasta el 90% del saldo de la operación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
d) Otras	En caso de presentarse garantías distintas a las anteriores, la Gerencia General Corporativa tendrá la potestad de definir su porcentaje de responsabilidad, siempre y cuando no supere el 70% de su valor.
V-ASPECTOS GENERALES	
En el caso de que la Gerencia General Corporativa decida por razones justificadas recibir garantías que reporten algún tipo de exoneración de impuestos, la política que se emita al respecto debe contener el esquema de mitigación de riesgo crediticio que dicha garantía reporta.	

ANEXO DE TABLA N° 1

Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales.

A. Calificaciones de largo plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0	AAA	Aaa	AAA
	AA+	Aa1	AA+
1	AA	Aa2	AA
	AA-	Aa3	AA-
	A+	A1	A+
2	A	A2	A
	A-	A3	A-
	BBB+	Baa1	BBB+
3	BBB	Baa2	BBB
	BBB-	Baa3	BBB-
	BB+	Ba1	BB+
4	BB	Ba2	BB
	BB-	Ba3	BB-
	B+	B1	B+
5	B	B2	B
	B-	B3	B-
	CCC (+-)	CaA (1,2,3)	CCC (+-)
6	CC	Ca (1,2,3)	CC
	C	C	C
	D		DDD, DD y D

B. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0" > 0	A1+		F1+
1	A1	P1	F1
2	A2	P2	F2
3	A3	P3	F3
4	B		B
6	C		C
	D		D

**TABLA N°2
PLAZOS MÁXIMOS**

Línea crédito (SEGÚN GARANTÍA)	Meses Hasta
Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito	240
Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito únicamente para el Programa BP Bienestar Social.	360
Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito para gastos médicos y educación).	180
Crédito personal con otras garantías únicamente para el Programa de BP Bienestar Social.	240
e) Crédito ambiental para personas físicas.	180
f) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular.	360
g) Crédito Empresarial: (Micro, Pequeños, Medianos, grandes empresas y empresarios y Corporativas).	360
h) Crédito Organizaciones Sociales.	360
i) Vivienda.	360
j) Bienes adjudicados.	360

TABLA N° 3
MONTOS MAXIMOS

Línea crédito	Monto en US \$
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del crédito	Hasta \$500.000
b) Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito gastos médicos, educación y crédito ambiental para personas físicas).	Hasta US \$300.000
c) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
d) Crédito Empresarial (Micro, Pequeños, Medianos, Grandes Empresas y Corporativas)	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
e) crédito Organizaciones Sociales.	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
f) vivienda	Hasta US \$1.000.000
g) bienes Adjudicados	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.

TABLA N° 4
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN

Todas las Bancas

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$20.000	Unipersonal	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o Analista Centro Crédito Personas 1 o superior, quién podrán autorizar créditos personales fiduciarios, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato. Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 o Analista Centro Crédito Personas 2 o superior, quienes podrán autorizar créditos con los diferentes tipos de garantías.
Hasta \$50.000	Bipersonal I	Dos personas: un asesor o asesora de Servicios Financieros o Analista Centro Crédito Personas 1 y un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o un Analista Centro Crédito Personas 2 o un Ejecutivo de Negocios 1 o 2, o un Gerente de Experiencia al Cliente (GEC), o un Gestor de Seguimiento y Control-Centro Crédito Personas o un Ejecutivo Bancario

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		<p>Administrativo 1, o Ejecutivas de Promoción de proyectos o Analista de área de Análisis de proyectos o categorías superiores.</p> <p>El Asesor o Asesora de Servicios Financieros, podrá ser sustituida por categorías superiores, en este nivel resolutivo).</p> <p>De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>
Hasta \$100.000	Bipersonal II	<p>Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Analista Centro Crédito Personas 2 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o un Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o un Gestor de Seguimiento y Control-Centro Crédito Personas o un Ejecutivo Bancario Administrativo 1, o Ejecutivas de Promoción de proyectos o Analista de área de Análisis de proyectos o Supervisor de Turno o Jefatura de Agencia categorías superiores.</p> <p>Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 2 y una persona Ejecutiva Negocios 1.</p> <p>De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>
Hasta \$100.000	Unipersonal Gerencial	<p>La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas.</p>
Hasta \$150.000	Comité Operativo	<p>La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero y</p> <p>Dos personas: Ejecutivas Bancarias Administrativa 1, Ejecutivas de Negocios 2, - Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o Ejecutiva Bancaria Administrativa III (este puede participar en sustitución de algunos de los dos Ejecutivos) o superiores.</p> <p>Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.</p> <p><u>Para la Banca Desarrollo Social, aplica lo siguiente:</u></p> <p>La Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social, correspondiente al crédito presentado y/o la Coordinación Operativa de FODEMIPYME.</p> <p>Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos.</p>

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		En ausencia de alguna de las partes, podrán ser sustituidas por otra Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social.
De \$150.000 hasta \$200.000 (Nivel Resolutivo aplica únicamente para Banca Desarrollo Social)	Comité Ejecutivo Social	La Dirección de Banca Desarrollo Social; en ausencia de ésta, podrá ser sustituida por la Jefatura de la Dirección Ejecutiva de Fodemipyme; y Dos Jefaturas de Área de la Banca Desarrollo Social; o Una Jefatura del Área de la Banca Desarrollo Social y la Coordinación Operativa de FODEMIPYME.
Hasta \$200.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
Hasta \$500.000	Comité Regional Nivel 1	El Gerente del BP Total respectivo, otro Gerente de BP Total (o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero) y un Supervisor de Ventas de Centro de Negocios o Jefe de Agencia o superior.
Hasta \$1.000.000	Comité Regional Nivel 2	El Gerente BP Total respectivo (o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero), Jefe División Regional y un Coordinador Regional de Banca Empresarial.

*El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

Créditos garantizados con títulos del Banco Popular: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante, para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las Agencias. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

COMISIÓN NIVEL GERENCIAL

(Banca de Personas, Banca Empresarial y Corporativa y Banca de Desarrollo Social)

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
Hasta \$2.000.000	Gerencia de Negocios	<p>La Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional que corresponda.</p> <p>En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituido por la Subgerencia General de Operaciones.</p> <p>Las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o la Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas.</p> <p>De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna.</p>

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
		<p>La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal.</p> <p>Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.</p>
<p>Más de \$2.000.00 0</p>	<p>Gerencial Pleno</p>	<p>La Gerencia General Corporativa, la Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional, según corresponda.</p> <p>En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituida por la Subgerencia General de Operaciones.</p> <p>Para suplir las ausencias, las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas.</p> <p>De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellos en ausencia de alguna.</p> <p>La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal.</p> <p>Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.</p>

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

Transitorio I: La disposición del artículo 6, tal como se establece en este reglamento, entrará en vigor a partir del 15 de noviembre de 2023. En virtud de lo anterior, lo establecido hasta la fecha de hoy se mantendrá vigente hasta dicha publicación.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-12-ACD-50-2023-Art-3)

Reglamento para el Funcionamiento de los Fondos Especiales

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Del objeto. Se dicta el presente Reglamento con fundamento en los artículos 2, 24, inciso b, 25, 34 y 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con el fin de establecer los lineamientos que permitan implementar los objetivos, mecanismos e instrumentos necesarios para el funcionamiento de los Fondos Especiales que se crean con este reglamento.

El Propósito de los Fondos Especiales es promover el desarrollo económico y social del país, por medio del otorgamiento de crédito y avales a personas físicas, jurídicas, organizaciones y empresas de la economía social solidaria con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas

Artículo 2. Aspectos normativos generales. En cuanto a los aspectos que no estén expresamente regulados en este reglamento, se deberá aplicar la demás reglamentación emitida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en la materia.

Adicionalmente, la Gerencia General Corporativa podrá emitir disposiciones para orientar el uso de los Fondos Especiales en todos los ámbitos administrativos y de gestión, sin que tales disposiciones puedan oponerse a este reglamento o a otro aplicable, ni regular asuntos reservados a los reglamentos

Artículo 3. Definiciones:

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

AFE: Área de Fondos Especiales de la DBDS.

APIS: Operación de vivienda refinanciada por el Banco que requirió de un aval del FAVI. (Arreglo de Pago con Impacto Social).

Asada: Asociación administradora de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales que cumplan con las disposiciones legales aplicables al servicio.

Banco: Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Comité de Activos y Pasivos (ALCO): Órgano resolutivo creado por la Gerencia General Corporativa a efectos de analizar, tomar decisiones y establecer los planes de acción, sobre el comportamiento y tendencia de los activos, pasivos y cuentas contingentes de la Institución.

Crédito al Sector Ambiente: Financiamiento a una persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria, cuyo plan de inversión esté relacionado con la política del Banco en esta materia.

Crédito para capacitación: Financiamiento a una persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria que, como parte del desarrollo productivo por financiar, requiera fortalecer las habilidades del personal.

Dicha capacitación debe estar estrechamente ligada al plan de inversión por financiar con los recursos del FEDE.

Crédito Banca de segundo Piso: Crédito que se otorga a una persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias de la persona usuaria final. La persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria deberán ajustarse a los parámetros definidos en el artículo 13 de este Reglamento.

Crédito Sector Educación: Crédito que se otorga a una persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria con el fin de que atienda las necesidades relacionadas a procesos educativos de la persona usuaria final.

Crédito al Sector Productivo: Financiamiento que se confiere a una persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria para una actividad que combina dos o más factores de producción (tierra, capital, trabajo, conocimiento), con el objetivo de obtener un bien o servicio final para ser vendido en un mercado determinado.

Crédito al Sector Salud: Financiamiento a una persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria para el establecimiento de una clínica, Centro de Salud, o proyecto similar.

EES: Empresas de la Economía Social Solidaria. Conjunto de entidades y organizaciones privadas que realizan actividades económicas y empresariales para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican, de conformidad con los principios, fines, características y actores siguientes:

- a) Primacía de las personas y del fin u objetivos sociales sobre el capital, dado que la toma de decisiones y la gestión son democráticas y participativas, prevaleciendo en estas los aportes de trabajo y los servicios utilizados por las personas que las integran, y no sus aportaciones al capital social
- b) Los resultados obtenidos de la actividad económica en las EESS se aplican al logro de los objetivos sociales. Los excedentes por distribuir entre las personas que las integran se realizan principalmente en función del trabajo, por el uso de los servicios o por las actividades que estas hayan aportado. Las reservas y fondos creados para el cumplimiento de los fines sociales no son repartibles entre las personas integrantes, aun en caso de liquidación de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con el entorno social, a fin de fortalecer el compromiso con el desarrollo local, por la igualdad de oportunidades entre todas las personas que participan, por la cohesión y la inserción social, por la generación de empleos y puestos de trabajo estables y de calidad, por la sostenibilidad, así como por la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral.
- d) Autonomía e independencia de los poderes públicos y de intereses externos.
- e) Que entre las diversas expresiones de la economía social solidaria se encuentran organizaciones tales como
 - e.1) Las asociaciones cooperativas reguladas por la Ley 4179, Ley de asociaciones cooperativas y de creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo del 22 de agosto de 1968.
 - e.2) Las asociaciones solidaritas reguladas por la Ley 6970, Ley de asociaciones solidaristas, del 7 de noviembre de 1984.
 - e.3) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, de artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones, del 8 de agosto de 1939.
 - e.4) Las Asociaciones Comunales que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley 3859, Ley de Desarrollo de la Comunidad del 7 de abril de 1967.
 - e.5) Las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados (ASADAS), organizadas de acuerdo con la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961 y con la Ley de Asociaciones 218 del 8 de agosto de 1939.
 - e.6) Las sociedades anónimas laborales reguladas por la Ley 7407, Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 12 de mayo de 1994.
 - e.7) Los sindicatos productivos: Organizaciones sindicales que de manera sostenida vienen realizando actividades empresariales en los territorios y que con ello impactan el empleo, salud, ambiente y economías de las familias.
 - e.8) Las sociedades civiles con actividades productivas, constituidas al amparo del código civil.
 - e.8) Cualquier otra categoría y otras entidades creadas por normas específicas o leyes especiales que realicen actividad económica o empresarial cuyo propósito sea el bienestar económico y social de algún segmento específico de la población.

Encadenamiento Productivo: Es la unión de dos o más personas físicas o jurídicas con actividades productivas, que promuevan alianzas estratégicas en una zona específica y generen un impacto social y económico.

Emprendedor: Persona física o jurídica que identifica una oportunidad en el mercado que le permitan crear su propia empresa.

Entes Rectores y Aliados Estratégicos: Instituciones públicas o privadas con las cuales se subscriben alianzas de cooperación para el seguimiento y acompañamiento de la persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria.

Estrato Salarial: Un estrato salarial es igual al salario mínimo definido para un trabajador no especializado de la industria de la construcción.

FAE: Fondo de Avoles Especiales

FAVI: Fondo Avales para Vivienda para la clase media.

Fondo Especial de Desarrollo (FEDE): Fondo constituido para financiar las líneas de crédito indicadas en este Reglamento, siempre y cuando sean económicamente viables y técnicamente factibles.

Fondo Especial de Vivienda (FEVI): Fondo constituido para financiar hasta el 100% de la compra, remodelación, ampliación o mejoras de la primera vivienda según los parámetros de dicho fondo.

Fondos Especiales: Fondos creados por la Junta Directiva Nacional para fines específicos.

Honramiento: Acto mediante el cual un avalista hace efectivo su compromiso.

Ingreso familiar bruto: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

ISP: Índice de Sostenibilidad Patrimonial.

Jóvenes: Hombres y mujeres con una edad comprendida entre los 18 y los 35 años.

Línea de crédito: Modalidad de crédito en la cual el FEDE puede formalizar diferentes operaciones derivadas de esta línea, y que generan disponibilidad independientemente del tipo de garantía.

Menaje de casa: es el ajuar y utensilios de una casa que sirven exclusiva y propiamente para el uso diario de quienes la habitan. Se consideran, entre otros: cocina, lavadora, refrigeradora, muebles, televisor, microondas.

Mercado meta FEDE: Las entidades pertenecientes a persona jurídicas, organización o empresas de la economía social solidaria, así como las poblaciones en esta normativa definidas para los usuarios de Banca de segundo piso.

Mercado Meta Fondo BP Bienestar: Todas las personas asalariadas del sector público y del sector privado, o con ingresos propios como trabajadores independientes, que ostenten una condición de sobreendeudamiento.

Núcleo familiar: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua, y en el que al menos uno de ellos ostenta lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás integrantes del núcleo. La unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

Pesca comercial pequeña escala: Pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

Prima para vivienda: Monto económico que el comprador le da al vendedor de una vivienda como "señal de trato" dentro de un contrato de opción de compraventa.

Refinanciamiento: Programas de refinanciamiento que la Dirección de Banca de Desarrollo Social autoriza para regularizar operaciones de crédito en los diferentes fondos y supletoriamente aquellas que implemente el BPDC.

Riesgo de crédito: Condición a la que está expuesta la entidad de que el deudor incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

Seguimiento y acompañamiento: Son programas que desarrolla el Banco, a fin de brindarle seguimiento y acompañamiento a la persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria que suscribe el crédito, en alianza con los entes rectores y aliados estratégicos.

Sobreendeudamiento: Es la acumulación de deuda que impide que la persona reciba al menos un 25% de sus ingresos totales o ingresos líquidos mayor o igual al salario intangible e inembargable.

Solución de Vivienda Clase Media (SVCM): Facilidad financiera que combina crédito y aval como medio para contribuir a resolver el problema de vivienda de la clase media según los parámetros definidos por la Gerencia General Corporativa con base en la actualización de los estudios de vivienda.

Tasa anual máxima (TAM): Es la tasa calculada semestralmente por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones financieras, comerciales y microcréditos, que como límite máximo podrán cobrar las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero, sin que se consideren desproporcionadas, según lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N°7472. Según lo define el artículo 3 del Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezca al consumidor.

Tasa interés Total Anual (TITA): Corresponde a la tasa de interés nominal más el total de costos, gastos, multas, seguros y comisiones, así como cualquier otro cargo. La tasa de interés total anual contendrá:

a. Componentes ordinarios: entiéndase todos los costos, gastos, multas, seguros, comisiones y otros cargos, se denominen o no tasa de interés, que se cobran de forma regular a los consumidores por el proveedor de servicio de crédito como parte de la operación de crédito.

b. Componentes extraordinarios: entiéndase todos los costos, gastos, multas, comisiones, y otros cargos, se denominen o no tasa de interés, que se cobran de manera eventual a los consumidores por el proveedor de servicio de crédito como parte de la operación de crédito y que dependen de un hecho futuro.

Según la define el artículo 3 del Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezca al consumidor.

Tasa referencia interbancaria (TRI): Es la tasa bruta promedio ponderada por monto de las captaciones a plazo de colones y dólares, que se realizan en el sistema financiero costarricense.

Tope de vivienda programas de Fondos Especiales: Aquel definido por la Gerencia General Corporativa con base en la actualización de los estudios de vivienda.

Artículo 4. La Dirección de Banca de Desarrollo Social. Será la encargada de realizar las funciones operativas y administrativas de cada uno de los fondos especiales.

Artículo 5. Sobre la solicitud de recursos. La Gerencia General Corporativa presentará anualmente el informe de "Solicitud de Traslado de Recursos a los Fondos Especiales" a la Junta Directiva Nacional para análisis y aprobación; este informe deberá contemplar una proyección estimada de colocación.

Deberá trasladarse hasta el 15% de las utilidades a los Fondos especiales, salvo por razones técnicas debidamente fundamentadas por la Junta Directiva Nacional, tales como: posición financiera, competitiva o estratégica acreditadas y demostradas.

Artículo 6. Sobre los sujetos de atención. Se atenderá con los recursos de los Fondos Especiales lo siguiente:

a) FEDE Directo: Todas personas físicas, jurídicas, organizaciones y empresas de la economía social solidaria relacionadas con proyectos productivos viables y factibles que impacten la generación, protección, innovación y mejoramiento del empleo. Además, que atiendan proyectos en temas ambientales, salud, educación, acueductos y otros que impacten poblaciones vulnerables.

b) FEDE Banca de segundo Piso: Todas personas físicas, jurídicas, organizaciones y empresas de la economía social solidaria que brinden financiamientos a los Usuarios finales de FEDE definidos en este reglamento, que impacten la generación, protección, innovación y mejoramiento del empleo.

c) FEVI: *Personas físicas con necesidades crediticias para la solución de primera vivienda*

d) FAE: *Personas físicas o jurídicas que requieran un aval como garantía.*

e) BP-Bienestar: *Personas físicas que presenten sobreendeudamiento, según los parámetros definidos en este reglamento.*

Artículo 7. Origen de los Recursos: Los recursos que constituyen los Fondos Especiales provendrán de hasta un 15% de las utilidades netas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal al cierre de cada período fiscal. La Junta Directiva Nacional definirá anualmente el porcentaje de las utilidades netas auditadas que transferirá a estos Fondos Especiales y la distribución porcentual que se destinará a cada uno, así como los tratos en que se trasladarán a lo largo del año. Adicionalmente, autorizará la transferencia de estos tratos dentro de los 30 días naturales posteriores a la certificación de utilidades por parte de la auditoría externa de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 8. Sobre el registro contable: Los recursos de los Fondos Especiales se registrarán mediante cuentas de orden por separado para cada Fondo Especial, en el Balance General del Banco, y no estarán supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 9. Sostenibilidad de los Fondos: El Banco procurará la sostenibilidad de los Fondos Especiales, para lo cual tomará las medidas de control y de prevención de riesgo, que considere necesarias y pertinentes.

Artículo 10. Derogado según sesiones 5306 y 5317 celebradas el 01 de setiembre y el 13 de octubre del 2015, respectivamente, la Junta Directiva Nacional aprobó mediante el Reglamento de Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias, en su Artículo 38 Derogaciones y reformas, inciso: ix) Del Reglamento para el Funcionamiento de los Fondos Especiales emitido por la Junta Directiva Nacional, en sesión del 11 de julio del 2012 y publicado en La Gaceta del 7 de agosto del 2012, se deroga el artículo 10. Publicado en el alcance digital N°106, de la Gaceta 234 del 02 de diciembre del 2015.

Artículo 11. De la gestión cobratoria e incobrabilidad. Para los efectos de la gestión cobratoria (administrativa y judicial), arreglos de pago, tramitación de incobrabilidad administrativa o judicial, de los Fondos Especiales tales gestiones deben ser realizadas por las áreas competentes del Banco y debe aplicarse los reglamentos y disposiciones emitidas por la Dirección de Banca de Desarrollo Social y autorizadas por la Gerencia General Corporativa o en su ausencia a través de los reglamentos y disposiciones vigentes en el Banco Popular y Desarrollo Comunal.

Artículo 12. De la evaluación de los Fondos Especiales. La evaluación de los fondos especiales se hará de acuerdo con los siguientes indicadores:

Indicador de sostenibilidad Patrimonial. Se definirá como:

$$ISP = \text{Margen Ajustado al Riesgo} / \text{Patrimonio promedio.}$$

Margen Ajustado al Riesgo. Corresponde a la diferencia entre los ingresos generados por el giro de negocio del Fondo y los gastos generados por su gestión.

Patrimonio promedio. Es el patrimonio promedio de los últimos doce meses al corte correspondiente.

Su cálculo debe ser mensual, para lo cual el valor objetivo deberá estar definido por la inflación interanual proyectada para el final de cada año publicada por el Banco Central de Costa Rica; sin embargo, es potestad de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, definir cualquier otro parámetro que considere pertinente para este tipo de Fondos. La metodología deberá ser revisada al menos una vez al año, juntamente con la Dirección de Riesgo Corporativo del Banco Popular, lo cual deberá hacer como máximo al 31 de enero de cada año.

CAPÍTULO II

Del Fondo Especial de Desarrollo (FEDE)

Artículo 13. De los sujetos de crédito. Los créditos que el Banco otorgue con los recursos del FEDE se concederán directamente a aquellas personas físicas, jurídicas, organizaciones y empresas de la economía social solidaria que cumplan con los parámetros que defina la Gerencia General Corporativa.

En el caso del Fondo Especial de Desarrollo (FEDE), se utilizará para tal fin a las personas físicas, jurídicas, organizaciones y empresas de la economía social solidaria entre las que están organizaciones dinamizadoras y operadoras de intermediación, que se ubiquen en los territorios donde permanecen las poblaciones con diferentes grados de vulnerabilidad.

Persona Usuaria final de FEDE en crédito de Banca de Segundo Piso: Sin que se trate de un listado definitivo, para efectos de este Reglamento se entenderá como tal cualquiera de las siguientes personas físicas y jurídicas: jóvenes, pensionadas, personas jefes de hogar, indígenas, familias con miembros con discapacidad, pescadores artesanales, coligalleros, artesanos, empresas comunales de crédito y pequeños productores agropecuarios, microempresarios asociados, quienes realicen otras actividades productivas, en especial en zonas fronterizas y costeras y todas aquellas poblaciones que se considere y cumplan con alguna vulnerabilidad económico social demostrable.

Adicionalmente se consideran también como personas usuarias finales de FEDE todas aquellas poblaciones con alguna vulnerabilidad que se atiendan como parte del Modelo de Banca de Integración Comunitaria.

FEDE Directo: Toda persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria relacionadas con proyectos productivos viables y factibles que impacten la generación, protección, innovación y mejoramiento del empleo, se trata de organizaciones, dinamizadoras, que se ubiquen en los territorios donde permanecen las poblaciones con diferentes grados de vulnerabilidad. Además, que atiendan proyectos en temas ambientales, salud, educación, acueductos y otros que impacten positivamente poblaciones vulnerables.

Artículo 14. Queda a facultad de la Gerencia General Corporativa la definición de los parámetros de cumplimiento para la determinación de los sujetos de crédito para optar por el Fondo Especial de Desarrollo (FEDE), los que serán definidos bajo las políticas y directrices Institucionales.

Artículo 15. Tope de los préstamos. El monto de los préstamos directos otorgados por el Banco, a las personas físicas, jurídicas, organizaciones y empresas de la economía social o los que estas fes den a sus prestatarios, serán por el monto en dólares estadounidenses a su equivalente en colones al tipo de cambio de venta del Banco Popular vigente para el día en que se realice el cálculo.

Crédito Banca Segundo piso FEDE:

- a) Los préstamos que se otorguen a la persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria como intermediaria serán de hasta de \$1.000.000,00 (Un millón de dólares).
- b) Los préstamos individuales otorgados por la persona jurídica, organización o empresa de la economía social solidaria para atender las personas usuarias finales FEDE no podrán superar los \$30.000,00 (treinta mil dólares).

Crédito Directo FEDE:

- a) Los préstamos que se otorguen a las personas físicas, jurídicas, organizaciones y empresas de la economía social para el desarrollo de proyectos propios serán de hasta \$1.000.000,00 (Un millón de dólares).
- b) Los préstamos que se otorguen a las personas físicas, jurídicas, organizaciones y empresas de la economía social para el desarrollo de proyectos de emprendimiento serán de hasta \$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares).

Los montos anteriormente indicados podrán ser revisados por la Gerencia General Corporativa al menos una vez al año, con base en la inflación del año anterior calculada por el Banco Central de Costa Rica. Para ajustes superiores a la inflación debe ser remitido a la Junta Directiva para su aprobación.

El nivel resolutivo podrá establecer las formas de desembolso que mejor se adecuen a las necesidades y características de cada deudor.

Dada la naturaleza de los financiamientos realizados a través de los Fondos Especiales y su objetivo final de atender poblaciones vulnerables, y en atención a que en algunos casos los solicitantes de primer piso son organizaciones sujetas de crédito, debe quedar claramente identificado en el objeto del financiamiento a través de su plan de inversión es el impacto e identificación clara en las poblaciones vulnerables (las personas usuarias finales) que serán beneficiadas con el respectivo financiamiento.

Artículo 16. Los expedientes de crédito deberán cumplir, al menos, con la información solicitada en los lineamientos emitidos por la Dirección de Banca de Desarrollo Social.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se regirán por las siguientes condiciones generales:

- a) En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.
- b) Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.
- c) Durante la tramitación del crédito y cuando ello sea necesario para que la decisión final sea conforme a las normas jurídicas vigentes y reglas unívocas de la ciencia y la técnica, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para el caso concreto, a fin de completar o aclarar la información presentada por el solicitante.
- d) El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que este se cumpla, dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, la documentación quedará a disposición del interesado por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.
- e) Toda documentación, que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito, debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
- f) En financiamientos directos FEDE y tratándose de proyectos de inversión nuevos o con menos de un año de operación, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 15%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte del solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.
- g) Todo cliente debe mantener actualizada la Política Conozca a su Cliente.

Artículo 18. De las garantías. Todos los créditos deberán ser respaldados en su totalidad, con garantías de conformidad con lo indicado en la Tabla sobre las Garantías para el FEDE de este Reglamento.

La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía los bienes permitidos por la Ley N°9246 Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 19. Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer o **segundo** grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará **únicamente cuando el primer grado sea a favor del Banco.**

Tratándose de garantías prendarias, solo se aceptarán prendas en primer grado, libres de gravámenes y anotaciones.

Artículo 20. En caso de cédulas hipotecarias, solo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que este sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar el deudor de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 21. Todo deudor queda obligado a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni el deudor ni el propietario podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 22. La Gerencia General determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía semovientes o cosechas. En ningún caso se aceptarán animales como garantía única o principal. Siempre deberán estar debidamente asegurados.

Artículo 23. En el caso de créditos a personas jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en que se podrán recibir este tipo de garantías.

Artículo 24. Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a este requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Artículo 25. De las tasas de interés. De las tasas de interés. Para su fijación inicial se tomó como referencia la Tasa Básica Pasiva (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica más los puntos porcentuales que se hayan aprobado. El Comité de Activos y Pasivos podrá revisar y ajustar las tasas de interés vigentes para este crédito dentro de los parámetros establecidos por el Reglamento General de crédito, en función del comportamiento de la tasa de referencia inicial o el mercado. Para estos efectos la Tasa Básica Pasiva indicada, será la registrada en el Sistema de Préstamos del Banco el último día hábil del mes anterior. Los intereses serán pagaderos en forma mensual y se calcularán de la siguiente manera:

El saldo del capital se multiplica por la tasa de interés que devenga el presente crédito, el dato resultante se divide entre trescientos sesenta y cinco días y el resultado se multiplica por el número de días que tiene el mes o período al que corresponde el pago, de acuerdo con el calendario gregoriano de trescientos sesenta y cinco días. Asimismo, los intereses moratorios serán sobre el monto del abono atrasado, hasta DOS PUNTOS PORCENTUALES sobre la tasa de interés corriente del crédito. Los intereses serán convencionales variables y ajustables por la tasa que apruebe el Comité Resolutivo.

El Banco podrá utilizar otras o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público. Adicionalmente y de considerarse conveniente para las partes podrán adoptarse otras tasas o índices equivalentes.

Toda persona jurídica, organizaciones y empresas de la economía social solidaria que presten estos recursos a las personas usuario final definido podrá cobrar hasta 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual deberá ser determinada por el Comité de Activos y Pasivos.

Artículo 26: Sobre la tasa interés total anual (TITA) Las tasas de interés definidas más todos los componentes de costos en que incurra el deudor durante la vida del crédito (Tasa TITA) no podrá ser mayor a la tasa de interés máxima (TAM) definida por el Banco Central vigente al momento del otorgamiento del crédito.

Artículo 27. Sobre la comisión de formalización. En los préstamos otorgados se cobrará una única comisión de formalización que podrá ser de hasta dos puntos porcentuales sobre el monto total aprobado y podrá ser financiada. Por conveniencia institucional, cuando se presente una nueva solicitud de crédito cuyo plan de inversión involucre la cancelación de una operación de las líneas de FEDE, se exonera del cobro de la comisión de formalización sobre el monto de las cancelaciones internas.

Toda persona jurídica, organizaciones y empresas de la economía social que presten recursos financieros a los sectores definidos en este Reglamento, podrán cobrar una comisión hasta de cinco puntos porcentuales sobre los créditos otorgados a las personas usuarias finales.

Artículo 28. Plazos de los préstamos. El plazo se definirá de conformidad con el tipo de garantía y será fijado mediante lineamientos emitidos por la Gerencia General Corporativa. El plazo máximo de los créditos es de hasta 240 meses.

Artículo 29. Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

La capacidad de pago se sustentará con base en criterios técnicos e instrumentos financieros que evidencien los ingresos generados por la actividad que realiza la persona jurídica, las organizaciones y empresas de la economía social mensualmente.

Artículo 30. Los niveles resolutivos. Aplican los establecidos en el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Artículo 31. Del período de gracia. El nivel resolutivo autorizará periodos de gracia si el plan de inversión así lo requiere, siempre que la garantía otorgada y la capacidad de pago del deudor lo permitan.

Artículo 32. Los desembolsos de las solicitudes de crédito estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del FEDE.

Artículo 33. En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del perito o funcionario designado por el Banco para ejecutar la supervisión. En casos técnicamente justificados se podrían utilizar otros esquemas de supervisión con aliados estratégicos.

Artículo 34. Del acompañamiento a la persona jurídica, organizaciones y empresas de la economía social solidaria. Se podrá establecer convenios de cooperación con organizaciones públicas o privadas, a fin de brindarle el seguimiento y acompañamiento a quien suscriba el crédito o bien a sus beneficiarios.

CAPÍTULO III

Del Fondo Especial de Vivienda (FEVI)

Artículo 35. El objetivo del FEVI. El objetivo fundamental de FEVI es proveer recursos a personas físicas cuyo perfil está definido en la Guía General de Productos de Crédito.

El FEVI podrá otorgar créditos en forma complementaria a los beneficiarios del Bono Familiar de la Vivienda. Asimismo, podrá participar y contribuir al financiamiento de las soluciones de vivienda de clase media que se generan a través de los Fondos de Desarrollo Inmobiliarios del Conglomerado Financiero del Banco Popular de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 36. Propósito de los préstamos: Los recursos crediticios se podrán destinar a los siguientes propósitos:

- a) Compra de vivienda.
- b) Compra de lote y construcción.
- c) Construcción en lote propio.
- d) Remodelación, reconstrucción de vivienda o menaje de casa (para este último solo en casos de desastre comprobado).
- e) Compra de vivienda y remodelación, ampliación o mejora si la vivienda lo requiere al momento de la compra.

En ninguno de los casos anteriores se aceptará la cancelación de hipotecas del propio Banco Popular.

Artículo 37. Fuentes de los recursos. Las fuentes de recursos serán las estipuladas en el inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 38. Queda a facultad de la Gerencia General Corporativa la definición de los parámetros de cumplimiento para la determinación de los sujetos de crédito para optar por el Fondo Especial de Vivienda (FEVI). Los que serán definidos bajo las políticas y directrices institucionales.

Artículo 39. Requisitos del expediente de crédito. Los *expedientes* de crédito deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y mantener actualizada la Política Conozca a su Cliente.

Artículo 40. De las garantías. Se recibirá en garantía solamente hipoteca en primer grado sobre la vivienda a financiar o que se vaya a construir.

Artículo 41. De las obligaciones. Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni la persona deudora ni propietaria podrá gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 42. De los seguros sobre garantías. Cualquier bien objeto de hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a este requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Todo seguro cobrado con fundamento en un crédito otorgado de conformidad con el presente Reglamento, deberá ser registrado en la cuenta de orden correspondiente del FEVI.

Artículo 43. De las tasas de interés. De las tasas de interés. Para su fijación inicial se tomó como referencia la Tasa Básica Pasiva (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica más los puntos porcentuales que se hayan aprobado. El Comité de Activos y Pasivos podrá revisar y ajustar las tasas de interés vigentes para este crédito dentro de los parámetros establecidos por el Reglamento General de crédito, en función del comportamiento de la tasa de referencia inicial o el mercado. Para estos efectos la Tasa Básica Pasiva indicada, será la registrada en el Sistema de Préstamos del Banco el último día hábil del mes anterior. Los intereses serán pagaderos en forma mensual y se calcularán de la siguiente manera:

El saldo del capital se multiplica por la tasa de interés que devenga el presente crédito, el dato resultante se divide entre trescientos sesenta y cinco días y el resultado se multiplica por el número de días que tiene el mes o período al que corresponde el pago, de acuerdo con el calendario gregoriano de trescientos sesenta y cinco días. Asimismo, los intereses moratorios serán sobre el monto del abono atrasado, hasta DOS PUNTOS PORCENTUALES sobre la tasa de interés corriente del crédito. Los intereses serán convencionales variables y ajustables por la tasa que apruebe el Comité Resolutivo.

El Banco podrá utilizar otras o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público. Adicionalmente y de considerarse conveniente para las partes podrán adoptarse otras tasas o índices equivalentes.

Artículo 44: Sobre la tasa interés total anual (TITA). Las tasas de interés definidas más todos los componentes de costos en que incurra el deudor durante la vida del crédito (Tasa TITA) no podrá ser mayor a la tasa de interés máxima (TAM) definida por el Banco Central vigente al momento del otorgamiento del crédito

Artículo 45. De las comisiones. Para la fijación de las comisiones de los créditos deberá considerarse lo siguiente:

- a. Se establecerá una única comisión de formalización que no podrá exceder el 2% sobre el principal de la operación, la cual puede ser financiada.
- b. El Comité de Activos y Pasivos, podrá ajustar las comisiones de formalización dentro del rango establecido en el punto anterior respetando el principio de igualdad.

Artículo 46. De los gastos de formalización. El Comité de Activos y Pasivos regulará mediante directriz las condiciones de pago de honorarios y avalúo, procurando favorecer la población meta de este programa.

Artículo 47. Plazos. El plazo del crédito será de hasta 360 meses. La Gerencia General Corporativa podrá modificar ese plazo siempre que no sobrepase este límite.

Artículo 48. Modalidad del crédito. Este crédito se deberá formalizar únicamente en moneda nacional.

CAPITULO IV

Del Fondo BP Bienestar

Artículo 49. Objetivo del Fondo. Procurar el bienestar de los trabajadores costarricenses en condición de sobreendeudamiento, por medio de soluciones de crédito para cancelación de deudas, que les permita mejorar el ingreso líquido disponible.

Será facultad de la Gerencia General Corporativa la definición de los parámetros de cumplimiento para la determinación de las condiciones y requisitos de cada producto, los cuales deberán consignarse en la guía general de productos de crédito.

Artículo 50. Sujetos de Crédito. Los sujetos de crédito son todas las personas asalariadas o con ingresos propios que tengan una condición de sobreendeudamiento, pero que han demostrado interés en cancelar sus obligaciones, independientemente de su calificación crediticia en la SUGEF.

Artículo 51. Requisitos del expediente de crédito. Los expedientes de crédito deben contener los requisitos establecidos en el Producto definido.

Artículo 52. De las garantías. Todos los créditos deberán ser respaldados con garantía suficiente.

Artículo 53. De las obligaciones en caso de garantía real. Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten.

Artículo 54. De los seguros de las garantías de bienes inmuebles. Cualquier bien objeto de hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza en la que el Banco es el acreedor. Las excepciones a este requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Artículo 55. Tasas de interés. El Comité de Activos y Pasivos podrá definir la modalidad de tasa de interés que considere conveniente, tomando como referencia la Tasa Básica Pasiva sin que exceda 5 puntos porcentuales superior o inferior a la referencia; según las condiciones propias del producto definido; siempre que sean de conocimiento público. De conformidad con lo definido en la guía general de productos de crédito.

Artículo 56: Sobre la tasa interés total anual (TITA). Las tasas de interés definidas más todos los componentes de costos en que incurra el deudor durante la vida del crédito (Tasa TITA) no podrá ser mayor a la tasa de interés máxima (TAM) definida por el Banco Central vigente al momento del otorgamiento del crédito.

Artículo 57. De las comisiones:

Para la fijación de las comisiones de los créditos del Fondo BP Bienestar deberá considerarse lo siguiente:

- a. Se establecerá una única comisión de formalización que no podrá exceder el 3% sobre el principal de la operación, la cual puede ser financiada.
- b. El Comité de Activos y Pasivos, podrá ajustar las comisiones de formalización dentro del rango establecido en el punto anterior respetando el principio de igualdad. De conformidad con lo definido en la guía general de productos de crédito.

Artículo 58. De los gastos de formalización. La Gerencia General Corporativa definirá la política aplicable a los gastos de honorarios de formalización y avalúos como parte de las condiciones establecidas para este producto.

Artículo 59. Plazos. El plazo del crédito será de hasta 360 meses.

Artículo 60. Aprobación del crédito. El Órgano Resolutivo será el establecido en el Reglamento General de crédito del Banco Popular.

Artículo 61. Moneda del crédito. Esta modalidad de créditos se otorgará en colones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES PARA LOS FONDOS DE FEDE, FEVI y BP BIENESTAR

Artículo 62. Intereses moratorios. El monto de los intereses moratorias será de hasta dos puntos porcentuales sobre la tasa vigente del crédito. Los intereses moratorios se aplicarán a partir del primer día de atraso y únicamente sobre las cuotas pendientes de pago.

Artículo 63. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 54 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte del cliente debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Artículo 64. Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, para lo cual las personas solicitantes u obligados deberán dar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite.

Artículo 65. Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 66. Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 67. Cuando se compruebe que una persona solicitante u obligada, sin mediar dolo, ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito.
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 68. Cuando el Banco compruebe que un solicitante u obligado ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a. Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b. Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
- c. Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 69. Cuando el Banco compruebe que una persona solicitante u obligada ha infringido cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento no indicadas en los dos artículos anteriores, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 70. Del traslado de cartera activa de los Fondos especiales al Banco Popular. Se podrá promover el traslado de la cartera activa de los Fondos Especiales, así como sus garantías, a la cartera del Banco Popular a cambio de recursos financieros, una vez cumplido el objetivo de los fondos de bancarizar, madurar operativa y financieramente a los beneficiarios finales, con el fin de dar oportunidad a otros sujetos de crédito de que aprovechen los beneficios que ofrecen los fondos.

Los criterios o parámetros por cumplir para trasladar o ceder serán definidos por la Administración.

El monto por el cual el Banco Popular realizará la contraprestación de los recursos financieros será la sumatoria del saldo vigente de la cartera que será trasladada.

Los traslados de cartera y sus respectivas garantías se podrán realizar en cualquier fecha y cuantas veces se considere necesario para el logro de los objetivos de recapitalizar los Fondos Especiales.

La Gerencia General Corporativa podrá definir otros criterios que considere apropiados según el apetito al riesgo del Banco, previo estudio de la Dirección Corporativa de Riesgo.

CAPÍTULO VI

Del Fondo de Avals Especiales FAE

El Fondo de Avals Especiales FAE, se podrá gestionar por medio de Programas de Avals Individuales o Programas de Avals de Cartera en sus diferentes modalidades.

Artículo 71

Aval individual:

Garantía otorgada a un sujeto de crédito por parte del FAE, con el fin de conceder avales parciales para los créditos de vivienda o refinanciamientos de vivienda que las personas de clase media tramiten ante el Banco y con ello facilitar el acceso a la vivienda o conservar la que ya poseen.

Se podrán otorgar avales individuales a carteras sociales, empresariales o personales. Manteniendo el objetivo de apoyo a programas sociales.

Aval de cartera:

Instrumento financiero creado para respaldar un conjunto de operaciones de crédito, garantías de participación, y/o cumplimiento mediante un tercero a favor de los beneficiarios cuyo perfil demuestre algún grado de vulnerabilidad.

Siendo este tercero responsable de velar por las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales de este Reglamento, así como demás requerimientos que se definan en cada programa específico.

Artículo 72. El FAE se rige por los siguientes principios:

- a) Acceso: Este principio se relaciona con las personas físicas o jurídicas que pueden acceder al FAE y deberán ser solo aquellas que cuenten con las premisas definidas en este reglamento.
- b) Adicionalidad: Es la cantidad de financiamiento adicional que se genera, ya que el FAE permite aumentar el monto máximo de crédito por otorgar y la posibilidad de una mayor cobertura de los beneficiarios finales.
- c) Beneficio de los usuarios: El FAE debe servir para brindar como valor agregado, mejoras en las condiciones de las operaciones de crédito, tales como: Plazos de repago mayores, menores requisitos de colateral, tasas de interés más bajas, menores comisiones.
- d) Equidad: El FAE deberá implementar mecanismos que procuren la participación del mayor número posible de beneficiarios.
- e) Sostenibilidad Patrimonial: Es el principio que permite que el FAE se desarrolle y mantenga en el tiempo.
- f) Supervisión y control: Debe contemplar una serie de elementos que permitan mantener la sostenibilidad del FAE, así como acatar todos los lineamientos establecidos para el buen manejo de los fondos públicos.

Artículo 73. En todas las operaciones del FAE deberá asegurarse su sostenibilidad patrimonial mediante instrumentos adecuados, utilizando como instrumentos fundamentales:

- a) El énfasis en la capacidad de pago del deudor (avalado) conforme a las mejores prácticas en la materia y por la determinación de que el solicitante califica para el crédito solicitado.
- b) Precios y comisiones, cuando así se aprueben, definidos para cada programa de crédito o línea de crédito que se le avale.
- c) Los rendimientos y riesgos de mercado sobre las disponibilidades de recursos del FAE y aquellos recursos ya comprometidos en avales.
- d) El análisis de la antigüedad de saldos de las carteras avaladas y la situación de la estabilidad y regularidad financiera.

La Dirección Corporativa de Riesgo del Banco será la encargada de recomendar el nivel de apalancamiento. En los casos de las pérdidas individuales y perdidas esperadas de avales de cartera, su cálculo se haría según la normativa contable que para dichos efectos aplique el operador que coloque el crédito, las cuales se someterán a la valoración de la Dirección de Banca Desarrollo Social para su decisión final.

Artículo 74. Serán beneficiarios del FAE:

Personas físicas o jurídicas que requieran un aval como garantía del FAE, en función de las condiciones establecidas para cada programa avalado y cuyo perfil demuestre algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 75. Los beneficiarios del FAE podrán hacer uso de los siguientes tipos de avales:

Avales Individuales y Avales de Cartera definidos en este Reglamento.

Queda a facultad de la Gerencia General Corporativa la definición de los parámetros de cumplimiento para cada programa autorizado según la modalidad, y que serán definidos bajo las políticas y directrices Institucionales.

Para todos los casos indicados el FAE solo podrá honrar avales y bajo ninguna premisa girar dinero.

Artículo 76. Los beneficiarios solo tendrán acceso a los avales del FAE en productos de crédito o refinanciamiento y debe existir de previo una autorización general para usar dichos avales.

Las condiciones finales de los programas de crédito o refinanciamiento por avalar son exclusivas de la entidad que otorga el crédito.

Artículo 77. La formalización de cada crédito o refinanciamiento en combinación con el aval del FAE lo hará la entidad que otorga el crédito mediante el documento legal apropiado para dicho acto a utilizar en esa formalización.

Estos documentos serán constituidos entre el beneficiario y la entidad que otorga el crédito; deben asegurar una correcta y pronta recuperación del aval.

El FAE podrá utilizar mecanismos de contragarantías o reafianzamientos para generar mayor rentabilidad al patrimonio.

El AFE puede hacer revisiones presenciales o virtuales de seguimiento en cualquier momento para verificar que se estén otorgando adecuadamente los avales y para hacer las recomendaciones operativas de mejora que sean necesarias, según lo normado a nivel de procedimiento.

Estas revisiones deberán quedar evidenciadas y enviadas a la entidad que otorga el crédito.

Artículo 78. La entidad que otorga el crédito se compromete a:

- a) Mantener informada y actualizada al AFE sobre las condiciones y políticas vigentes para los programas o líneas de créditos de vivienda o refinanciamiento aprobados.
- b) Enviar mensualmente a AFE, dentro de los primeros diez días hábiles, un informe de los avales vigentes.
- c) Pagar mensualmente a favor del Área Fondos Especiales y dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto correspondiente a las comisiones de formalización y administración que pagan los beneficiarios finales por otorgamiento y/o renovación de los avales según se haya aprobado para cada programa.
- d) Aplicar los criterios de selección de beneficiarios finales en cada programa.

Artículo 79. Para la asignación de los recursos del FAE para un programa de crédito, previo a su uso, deberá existir una solicitud y autorización expresa de la entidad, Área o Dependencia dueña del Producto con al menos la siguiente información: Nombre del programa o línea de crédito, cartera total de crédito por avalar, monto total de avales requerido, tipo de aval a ofrecer, plazo requerido para su colocación, condiciones de los créditos a ofrecer y una estimación del porcentaje de morosidad mayor a 90 días previsto para ese programa o línea de crédito. Los clientes que defina la entidad que otorga el crédito para sus programas deben presentar algún grado de vulnerabilidad demostrable.

Artículo 80. Para el honramiento de los avales y ante solicitud expresa de la entidad que otorga el crédito, el AFE lo tramitará en forma irrevocable e incondicional, después de la verificación del cumplimiento de requisitos definidos, de lo contrario se devuelve. Luego de transcurridos hasta noventa días naturales contados a partir del primer día de incumplimiento del deudor, según se defina para cada programa.

En los expedientes de crédito de cada operación avalada y para una eventual revisión, deben quedar documentadas las acciones que demuestren que se ha cumplido con la debida diligencia de las gestiones cobratorias.

Toda la gestión de honramiento del aval, así como su eventual reintegro al Área de Fondos Especiales (AFE), corresponderá a la entidad que otorga el crédito.

Artículo 81. Una vez honrado el aval, le corresponderá a la entidad que otorga el crédito realizar todas las gestiones de cobro administrativas y judiciales con la debida diligencia hasta la resolución final según las normas vigentes en materia de Gestión Cobratoria e incluso el reintegro al Área de Fondos Especiales (AFE) del monto total o parcial del aval en caso de que se recupere. Todos los gastos que se generen por tales gestiones le serán a cargo de la entidad que otorga el crédito.

Artículo 82. En toda recuperación de crédito administrativa o judicial que haga la entidad que otorga el crédito, tendrá prelación la recuperación del aval una vez aplicados los gastos, costas, comisiones u otros rubros que tengan prelación de pago.

Artículo 83. De manera periódica la entidad que otorga el crédito deberá revisar el saldo de las operaciones avaladas y podrá liberar el aval cuando posee suficiente garantía para respaldar el saldo de esas operaciones; ello con el propósito de beneficiar a otras personas y cumplir con el principio de solidaridad.

Artículo 84. La Dirección de Banca de Desarrollo Social y en función del ISP definido para los Fondos Especiales, determinará un sistema de comisiones sobre los avales otorgados y/o renovados, independientes de aquellas comisiones que cobre la entidad que otorgue el crédito por concepto del otorgamiento de los créditos, comisiones que podrá ser de 0% hasta 5% del monto avalado. Lo anterior de conformidad con los principios de sostenibilidad, racionalidad y solidaridad aplicables en la materia.

Estas comisiones serán determinadas independientemente para cada programa de acuerdo con las condiciones establecidas por la Dirección Banca de Desarrollo Social para cada programa.

Artículo 85. Con base en los informes mensuales que la entidad que otorgue el crédito debe entregar al Área de Fondos Especiales (AFE), esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender parcial o totalmente el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 86. La Dirección Banca Desarrollo Social podrá suspender total o parcialmente el otorgamiento de nuevos avales, según indicadores establecidos por la Dirección Corporativa de Riesgo.

Estos escenarios deberán ser comunicados a la Subgerencia General de Negocios en los próximos 30 días hábiles posteriores a su detección, otorgando un plazo razonable para las correcciones del caso.

Artículo 87. El monto máximo del aval por honrar para cada operación de crédito se calculará de acuerdo con las condiciones establecidas por la Dirección Banca de Desarrollo Social para cada programa.

Artículo 88. De recuperarse parcial o totalmente el monto del aval por parte de la entidad que otorga el crédito, esta deberá trasladar esos recursos al Área de Fondos Especiales (AFE) dentro de los 30 días hábiles posteriores a que los haya recibido. En todo caso la entidad que otorga el crédito cancelará de manera prioritaria el aval honrado, condiciones que se establecerán para cada programa específico; según lo normado a nivel de procedimiento.

La entidad que otorga el crédito no podrá privilegiar el cobro administrativo y/o judicial de la operación de crédito en detrimento del aval honrado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89. Con el propósito de garantizar la razonabilidad, credibilidad e integridad de la información financiera de los Fondos Especiales ante las autoridades del BPDC y ante terceros dada su naturaleza, su información debe ser sometida a una Auditoría Externa anual para lo cual el BPDC proveerá los recursos y condiciones necesarias para su realización.

Artículo 90. Toda modificación o aprobación de las directrices crediticias o para avales FAE por parte de la Gerencia General Corporativa deberá ser comunicada dentro de los siguientes cinco días hábiles a la Junta Directiva Nacional.

ANEXO

TABLA DE RESPONSABILIDADES MÁXIMAS PARA GARANTÍA DEL FEDE

TIPO DE GARANTIA	DETALLE
Pagarés Banca de Segundo Piso	<p>Para las EESS que funcionen como intermediarias se aceptarán pagarés de sus deudores en las siguientes condiciones:</p> <p>Con fiadores hasta el 85% del saldo</p> <p>Sin fiadores hasta el 75% del saldo</p> <p>Los pagarés deberán ser administrados mediante la figura de mandato o fideicomiso.</p> <p>Para cada desembolso de la línea de crédito aprobada a las EESS se aceptará un pagaré institucional de hasta el 75% (garantía puente).</p> <p>Asimismo, y a criterio del nivel resolutivo, técnicamente justificado este nivel puede elevarse hasta el 90%.</p> <p>La parte restante deberá ser cubierta con una garantía real, aval o cualquiera otra definida en el presente reglamento y que sea diferente al pagaré.</p>
Pagaré Institucional en el caso de ASADAS	Hasta el 100%
Cesión de Hipotecas	Hasta el 100% del saldo de la deuda sin exceder el 85% del valor del avalúo
Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica a satisfacción del Banco.	Hasta el 100% del monto avalado.
Aval sobre Fondos del Banco Popular.	Hasta el 100% del monto avalado.
Aval FODEMIPYME Y FINADE.	Hasta el 100% del saldo avalado.
Aval FAE	Hasta el 100% del saldo avalado.
Pagaré del deudor	Hasta el 100% del monto aprobado en el crédito.
INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
Depósitos u otros instrumentos financieros del Banco Popular (tipo back to back).	Hasta el 90% de su valor facial.
Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la Sugef sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo.	Hasta el 70% del valor facial o del precio de mercado, el que sea menor.
Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	El menor valor que resulte entre a) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y b) el 90% del valor de avalúo del bien, c) cuando se trate de cédula Hipotecarias de clientes de las OES, éstas serán tomadas hasta el 85%, del saldo de la operación que garantiza. Se ajusta con lo contemplado en el Reglamento de los Fondos Especiales. (Se elimina).
HIPOTECAS	
Hipoteca sobre terrenos y edificaciones.	Hasta un 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación.

TIPO DE GARANTIA	DETALLE
GARANTÍA PRENDARIA-MOBILIARIA	
A) Bienes muebles	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria, fijada permanentemente al terreno en las siguientes condiciones:	
a) Vehículos nuevos o usados con no más de 5 años de antigüedad, sin importar el uso que se le vaya a dar. En caso de transporte público, debe respetarse las disposiciones legales vigentes.	Hasta el 60% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 75% del monto de la factura proforma, en caso de que sean nuevos.
b) Embarcaciones nuevas o usadas con matrícula.	Hasta el 50% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del monto de la factura proforma en caso de que sean nuevos.
c) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada nuevas o usadas.	Hasta el 50% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del monto de la factura proforma, en caso de que sean nuevos.
d) Equipo el electrónico especializado.	Hasta el 50% del valor de compra.
e) Ganado bovino, caballar, porcino caprino.	70% del valor del avalúo.
f) No se aceptarán en garantía equipo de cómputo y vehículos de alquiler (Rent a car)	
g) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	Hasta el 90%.
OTRAS GARANTÍAS	
a) Fideicomisos de garantía	El patrimonio de dicho fideicomiso podrá estar compuesto por garantía real, fiduciaria, mobiliaria y prendaria, libre de todo gravamen y anotaciones; aceptada según la responsabilidad porcentual definida para cada tipo de garantía en esta misma tabla.
b) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF	Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. El deudor de la operación crediticia debe haber estado calificado en el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye la compra de cartera.
	La(s) operación(es) crediticia(s) deben ser administradas mediante la figura de fideicomiso

TIPO DE GARANTIA	DETALLE
c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de células hipotecarias y pagarés entre otras permitidas en el Reglamento General del Banco Popular)	Hasta el 85% del saldo de la operación

La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía los bienes permitidos por la Ley N°9246 Ley de Garantías Mobiliarias.

Transitorio I: La disposición del artículo 19, tal como se establece en este reglamento, entrará en vigor a partir del 15 de noviembre del 2023. En virtud de lo anterior, lo establecido hasta la fecha de hoy se mantendrá vigente hasta dicha publicación.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-12-ACD-50-2023-Art-3)

Reglamento de Crédito Pignoraticio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Artículo 1º—Fundamento: El presente Reglamento se dicta con fundamento en los artículos 24 b), 34 a) y 38 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y tiene como fin regular la concesión de crédito mediante la pignoración de alhajas o cualquier otro bien mueble que considere la Gerencia General Corporativa, actividad que se regirá por la ley, las disposiciones generales que dicten las entidades públicas autorizadas y el presente Reglamento, que incluye la tabla anexa denominada: Niveles Máximos de Aprobación.

Para efectos del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- **Bienes por vender por procedimiento de venta directa:** Son garantías de los créditos que no fueron vendidas en segundo remate, y que en consecuencia pasan a ser propiedad del Banco. Estos pueden ser vendidos de manera individual a cualquier persona física sea este cliente o no de la Institución. En los casos de los no clientes de la institución, estos deberán cumplir con la Política Clientes Ocasionales del Manual de Cumplimiento Corporativo de Políticas y Procedimientos para la Prevención y Control de la Legitimación de Capitales, del Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Comité de Activos y Pasivos (ALCO):** Órgano resolutorio creado por la Gerencia General Corporativa a efectos de analizar, tomar decisiones y establecer los planes de acción, sobre el comportamiento y tendencia de los activos, pasivos y cuentas contingentes de la Institución.
- **Condiciones de crédito:** Conjunto de disposiciones que regulan el crédito pignoraticio, las cuales deben ser aceptadas por el cliente para formalizar el crédito.
- **Corredor Jurado:** Se entenderá como un agente auxiliar de comercio, a través de cuya intervención se pueden proponer ventas en remate público
- **Crédito Pignoraticio:** Se entiende por crédito pignoraticio aquel en que el deudor entrega al Banco Popular y de Desarrollo Comunal alhajas o cualquier otro bien mueble a criterio de la Gerencia General Corporativa como garantía del dinero recibido en calidad de préstamo.
- **Metodología de valoración:** Metodología utilizada para la valoración del oro, piedras preciosas y semipreciosas, y otros bienes muebles, la cual comprende los montos mínimos y máximos autorizados para otorgar el crédito.

- **Otros Servicios:** Prestación de otros servicios relacionados con la actividad, donde media el cobro de una comisión y de requerirse la conformación de un contrato, convenio o cualquier figura jurídica, aplicable. Se destacan: remates y venta directa a terceros, custodia de bienes, limpieza y pulido de alhajas, entre otros.
- **Perito:** Persona encargada y capacitada para tasar o fijar el precio de un bien.
- **Precio Base de Remate:** Es el precio de la garantía que se publica en el diario oficial *La Gaceta*. Está conformado por el capital inicial, los intereses adeudados, los gastos y comisiones, y es calculado al día del remate.
- **Remanente:** Es el excedente que quedare, una vez cubiertos capital, intereses, seguros, comisiones y cualquier otro gasto generado por el remate. Se origina por la amortización efectuada al crédito o porque en el remate se paga un precio superior al precio base de remate.
- **Remate:** Sistema de venta basado en la competencia directa en oferta pública de compradores por presentar una oferta mayor. El bien que se remata se adjudica al comprador que más dinero haya ofrecido por el bien.
- **Tasa anual máxima (TAM):** Es la tasa calculada semestralmente por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones financieras, comerciales y microcréditos, que como límite máximo podrán cobrar las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero, sin que se consideren desproporcionadas, según lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N°7472. Según lo define el artículo 3 del Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezca al consumidor.
- **Tasa interés Total Anual (TITA):** Corresponde a la tasa de interés nominal más el total de costos, gastos, multas, seguros y comisiones, así como cualquier otro cargo. La tasa de interés total anual contendrá:
 - a. Componentes ordinarios: entiéndase todos los costos, gastos, multas, seguros, comisiones y otros cargos, se denominen o no tasa de interés, que se cobran de forma regular a los consumidores por el proveedor de servicio de crédito como parte de la operación de crédito.
 - b. Componentes extraordinarios: entiéndase todos los costos, gastos, multas, comisiones, y otros cargos, se denominen o no tasa de interés, que se cobran de manera eventual a los consumidores por el proveedor de servicio de crédito como parte de la operación de crédito y que dependen de un hecho futuro.

Según la define el artículo 3 del Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezca al consumidor.

- **Tasa referencia interbancaria (TRI):** Es la tasa bruta promedio ponderada por monto de las captaciones a plazo de colones y dólares, que se realizan en el sistema financiero costarricense.

Artículo 2º—De las personas sujetas de crédito: Cualquier persona física mayor a 18 años, costarricense o residente debidamente identificada, podrá ser sujeta de crédito siempre y cuando no tenga operaciones morosas, en cobro judicial, incobrables, o adjudicadas con saldo al descubierto, ello sin perjuicio de las disposiciones y jurisprudencia aplicable.

Artículo 3º—Documentación de los créditos: Los expedientes de crédito deberán cumplir al menos con la información solicitada por las instancias de fiscalización superior. La Gerencia General Corporativa indicará los documentos e información adicional que deban contener los expedientes de crédito.

Artículo 4º—Garantías: Todos los créditos deberán ser respaldados con alhajas o cualquier otro bien mueble, de acuerdo con lo que establezca la Administración.

Cualquier objeto pignorado debe estar debidamente asegurado con la póliza establecida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 5º—Tasas de Interés: La tasa de interés inicial para la cartera de Pignoración será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, indicada en el Reglamento General de Crédito, la cual podrá ser modificada por el Comité de Activos y Pasivos hasta en 20 puntos porcentuales superiores o inferiores.

Artículo 6º—Comisiones: El Comité de Activos y Pasivos definirá, dentro de un rango del 0% al 5% calculado sobre el monto del préstamo, el porcentaje de las comisiones y gastos administrativos que se cobrarán sobre los préstamos, así como la periodicidad de su cobro y la base de cálculo. Tanto las comisiones como los gastos administrativos, incluidos los de formalización, podrán ser financiados.

Así mismo, dentro del rango establecido en el párrafo anterior el Comité de Activos y Pasivos podrá definir comisiones por los Otros Servicios contemplados en el Artículo No. 1 de este Reglamento, comisión que se calculará con relación al monto del crédito o del avalúo según corresponda.

Artículo 7º—Monto, plazos y forma de pago: Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

El Monto máximo para otorgar en los créditos indicados en este Reglamento es de hasta US\$100.000.00 o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

El monto es acumulativo por la línea de crédito, por saldo y por cliente.

El plazo máximo para otorgar será de hasta 96 meses.

Artículo 8º—Avalúo de la garantía: El peritaje de valoración de las alhajas o cualquier otro bien mueble se realizará aplicando los porcentajes establecidos, de acuerdo con la metodología de valoración vigente.

Artículo 9º—De los niveles de resolución de crédito: Los niveles de resolución de créditos y los montos máximos que estos pueden aprobar se establecen en la tabla anexa a este Reglamento.

El nivel resolutivo que corresponda deberá llevar una bitácora. La bitácora contendrá al menos la siguiente información: número de solicitud, línea de crédito, monto, nombre del deudor, tasa de interés, plazo, tipo de garantía y resolución, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del nivel resolutivo participante, indicando a su vez, si cada integrante votó a favor o en contra.

Artículo 10.—Derogado

Artículo 11.—Custodia de la garantía: El Banco custodiará las garantías pignoradas aplicando los procedimientos y normas que al efecto determinará el Área de Pignoración, con el aval de la Dirección de Banca Social y/o Banca de Personas.

Artículo 12.—De las indemnizaciones. El Banco contará con una póliza de seguro que ampara los eventos por robo y asalto sobre los bienes pignorados que mantenga bajo su custodia.

El monto de la indemnización será por el monto del principal de la operación, todo lo cual deberá ser informado al cliente

Del importe de la indemnización se deducirá el saldo de la operación, los intereses, y cualquier otro cargo.

Artículo 13.—De los casos de deterioro: Cuando el Banco determine que las garantías en custodia han sufrido algún daño, buscará los mecanismos para cubrir el costo de la reparación de la o las piezas dadas en garantía.

Artículo 14.—Verificación del estado de la garantía: El deudor podrá solicitar en cualquier momento que se le muestren sus bienes, lo cual se hará contra la presentación del comprobante respectivo, el pago de comisión y un documento de identidad.

Artículo 15.—Retiro de los bienes: Los bienes garantes de operaciones canceladas se entregarán contra presentación del recibo correspondiente.

Cuando la cancelación se realice con recursos en efectivo los bienes garantes se podrán entregar el mismo día. Cuando medie una cancelación a través de un título valor como CDP, cheque u otro aceptado por la Institución, los bienes serán entregados una vez que se verifique que el cobro del título haya sido efectivo.

El retiro del bien sólo podrá hacerlo la persona obligada o quien adquirió el bien por medio de remate o compra directa con la presentación de su documento de identidad, u otra persona con poder suficiente para dicho acto.

Si transcurridos seis meses de la cancelación de la operación el bien no hubiese sido retirado, el Banco intimará al interesado para que se presente a retirarlo. De no hacerlo, procederá a la consignación.

Artículo 16.—Del remate: El incumplimiento de las condiciones de pago del préstamo faculta al Banco a rematar la garantía del crédito, mediante el sistema de remate público o virtual.

Artículo 17.—De la publicación del remate: La fecha, hora y sitio donde se celebrará el remate se publicará una sola vez en el diario oficial *La Gaceta*. Entre la publicación y la fecha de remate debe de mediar un plazo no inferior a diez días hábiles, donde no se contará la fecha de la publicación y sí la del remate.

Artículo 18.—De la base del remate: El precio base del bien a rematar será establecido considerando el capital inicial, los intereses adeudados, los gastos y las comisiones, todo calculado al día del remate.

Artículo 19.—Del lugar, fecha y hora del remate: A la fecha y hora señalada para el primer remate, la correduría jurada anunciará una a una las operaciones relacionadas con los bienes a rematar y su base, y durante el transcurso del remate, anunciará las ofertas de compra que se vayan recibiendo.

La mejor oferta deberá ser anunciada tres veces, y de no haber mejora, la correduría jurada dará por rematados los artículos e informará a la vez el número de identificación de la persona adjudicataria.

Artículo 20.—Del segundo remate: Fracasado el primer remate, en la siguiente sesión el bien será ofertado nuevamente en un segundo remate, con la base rebajada en un 10%. Si en esta ocasión tampoco fuere vendido, el Banco se lo adjudicará y se procederá a su venta directa siguiendo lo indicado en el procedimiento respectivo.

Artículo 21.—Del pago: Toda persona adjudicataria deberá identificarse y realizar su pago mediante un débito a la cuenta de ahorro voluntario o cuenta corriente en el mismo acto. Si la persona adjudicataria porta efectivo para realizar el pago, deberá depositarlo en su cuenta de ahorros o cuenta corriente antes de realizar la cancelación de la compra.

La persona adjudicataria que no cancelare en el momento de la adjudicación de la operación, no podrá participar en los siguientes remates que se realicen en la misma sesión.

Artículo 22.— DEROGADO.

Artículo 23.—De los excedentes: El excedente que quedare de la operación rematada, una vez cubierto el capital, los intereses, las pólizas, las comisiones y cualquier otro gasto relacionado, se depositará en la cuenta que el deudor mantenga con la Institución, quedando los recursos a disposición del interesado.

En caso de que el interesado no posea cuenta con la Institución o la misma presente un estatus diferente a “activa”, se le comunicará a la parte interesada, en el lugar o por el medio señalado; el monto correspondiente al sobrante y el número de la operación al cual pertenece.

En caso de que esta notificación no se pueda efectuar y transcurridos 15 días hábiles, se publicará en el diario oficial *La Gaceta*.

De no existir motivo legal que lo impida, estos sobrantes quedarán a disposición de la persona prestataria a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Artículo 24.—De las actas de remate. De todo remate se levantará un acta, que contendrá un resumen de su resultado. Esta acta deberá ser firmada por la jefatura de la oficina donde se efectúa el remate y por la correduría jurada que lo efectúa.

Artículo 25.—De las exclusiones de operaciones para remate. Las Gerencias, Subgerencia o Jefaturas de las oficinas comerciales, podrán solicitar la exclusión de una operación en proceso de remate hasta una hora antes del remate, siempre y cuando el cliente se presente a la oficina a cancelar la operación, ponerla al día o con no más de una cuota de atraso.

Adicionalmente, podrán ser excluidas del remate toda operación que un día antes del remate cuente con una promesa de pago documentada de conformidad con el reglamento vigente en materia de arreglos de pago y negociaciones de pago respectivo.

Artículo 26.—Liberación de responsabilidades. El Banco no se responsabilizará por el estado de los artículos vendidos, ni dará garantía alguna después de retirado el bien. Esta condición se hará constar en el documento correspondiente

Artículo 27.—De la venta directa: Los bienes adjudicados por el Banco en remate se podrán vender en forma directa. El precio de venta directa de los bienes se establecerá según la metodología de valoración vigente, más un porcentaje adicional que se establecerá siguiendo lo normado en el procedimiento respectivo.

A discreción del Banco, se realizarán remates de esas existencias adjudicadas por el Banco, conjuntamente con los remates calendarizados. El remate de dichos bienes adjudicados se hará de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contratación administrativa.

Artículo 28.—Prohibición de venta a servidores del Banco: Los siguientes funcionarios del Conglomerado Financiero Banco Popular no podrán participar de los remates ni de la venta directa de los bienes pignorados: Integrantes de las Juntas Directivas Nacionales, los de las Juntas de Crédito Local, el Gerente General Corporativo, los Subgerentes Generales, el Auditor General, el Sub-Auditor General, funcionarios de la Auditoría Interna, Directores, Jefes, Gerentes, Sub Gerentes y Jefes de Agencia de las Oficinas Comerciales, funcionarios del Área de Pignoración, funcionarios de la Oficina Comercial donde se otorgó la operación de crédito y funcionarios donde se lleven a cabo las actividades de remate y venta directa.

Artículo 29.—De aplicación general. En cuanto a los aspectos que no estén expresamente regulados en este reglamento, se aplicará supletoriamente la normativa emitida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en la materia.

Tabla

Niveles máximos de aprobación

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo
Hasta \$20.000	Unipersonal	Un/Una Perito Tasador o Un/Una Perito Tasador Regional o superior.
De más de \$20.000 hasta \$50.000	Bipersonal	<p>Oficinas Comerciales*:</p> <p>Un/Una Perito Tasador o Un/Una Perito Tasador Regional y una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de turno o Jefatura de Agencia.</p> <p>Agencia Centro de Crédito Sobre Alhajas u oficina especializada en pignoración.</p> <p>Un/Una Perito Tasador o Un/Una Perito Tasador Regional y una persona Coordinador de Plataforma o Jefatura de Agencia.</p> <p>Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos.</p>

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo
		De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
De más de \$50.000 hasta \$100.000	Unipersonal Gerencial	<p>Oficinas Comerciales*:</p> <p>La Gerencia de BP Total</p> <p>En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituido por una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III o la Subgerencia del BP Total.</p> <p>Agencia Centro de Crédito Sobre Alhajas u oficina especializada en Pignoración.</p> <p>El Jefe de la Agencia</p> <p>En ausencia del Jefe de Agencia, podrá ser sustituido por el Jefe de Pignoración.</p>

Para todos los casos el nivel de aprobación será definido por el monto acumulado únicamente por concepto de crédito pignoraticio.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales a saber: BP Totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

Para todos los efectos en este Reglamento, las cifras indicadas en dólares de los Estados Unidos de América serán el equivalente al monto en colones tomados al tipo de cambio de venta utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-12-ACD-50-2023-Art-3)

Reglamento de Crédito para Empleados y Empleadas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Artículo 1 ° Objeto de regulación. El presente Reglamento contempla las disposiciones para el trámite de solicitudes de crédito para los empleados y empleadas del Banco Popular y Desarrollo Comunal, que se encuentran cubiertos por la Convención Colectiva de Trabajo y se dicta de conformidad con el Artículo 78 de la IV Reforma a la Tercera Convención Colectiva de Trabajo de la Institución, y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular.

Artículo 2 °Definición. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por crédito para el personal del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el financiamiento que se les otorgue para sus necesidades de crédito de consumo, vivienda individual, salud, educación, vehículos, turismo, tarjetas de crédito, desarrollo y demás líneas de crédito existentes a nivel institucional, ya sean estos nuevos créditos o los que se establezcan para saldar deudas en esas líneas adquiridos previamente, o para refundir deudas, independientemente de quien sea el acreedor a quien se le adeudan.

Para efectos de este reglamento, se entiende por vivienda individual lo indicado en el Reglamento General de Crédito.

Artículo 3 ° Beneficiarios. Se aceptarán como sujetos de crédito a los empleados que posean capacidad de pago y garantía suficiente y tengan al menos un año de servicio ininterrumpido o estar nombrado en propiedad.

En aquellos casos que corresponda, se aceptarán codeudores de su entorno familiar, siempre y cuando, el funcionario del Banco figure como deudor.

Artículo 4 ° Garantías. Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías personales o reales de conformidad con las tablas establecidas para tales efectos en el Reglamento General de Crédito.

Artículo 5 ° Garantías reales. Tratándose de garantía real, ésta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará únicamente lo estipulado en el Reglamento General de Crédito.

Artículo 6 ° Deber de conservación del bien. Todo empleado queda obligado a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

El empleado no podrá gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutorio correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 7 ° De la referencia para fijar tasas de interés. Para la fijación de las tasas de interés de los créditos se tomará como referencia la tasa básica pasiva (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica, y lo estipulado en el Reglamento General de Crédito para tal fin.

Artículo 8 ° De las tasas de interés y forma de pago. El Comité de Activos y Pasivos fijará las tasas de interés de las distintas líneas de crédito, dentro del rango conformado por Tasa Básica Pasiva y la Tasa Básica Pasiva más 8 puntos porcentuales.

Dentro del rango establecido, el Comité de Activos y Pasivos considerará los elementos correspondientes y establecerá las distintas tasas de interés aplicables a cada línea de crédito, siendo la línea de consumo a la que se le aplicaría la máxima tasa que se establezca en un momento determinado, siempre dentro del rango establecido, mientras que a la línea de vivienda individual se le aplicará la tasa más baja que sea fijada por el Comité de Activos y Pasivos en un momento determinado.

Las demás líneas de crédito tendrán tasas de interés que se ubicarían entre la de vivienda y la de consumo, según lo establezca el Comité de Activos y Pasivos.

Los préstamos que se otorguen al personal no devengarán comisiones y estarán exonerados de los respectivos gastos legales y de avalúos, así como de cualesquiera otros similares establecidos o que se lleguen a establecer para la adecuada tramitación del crédito.

Los pagos de las cuotas se deducirán en forma automática del pago del salario de cada trabajador y del pago de salario o de la cuenta respectiva de los integrantes de su entorno familiar que se hayan constituido como codeudores, en los casos en que corresponda.

Artículo 9 ° Del ajuste y revisión a la tasa de interés. El Comité de Activos y Pasivos podrá ajustar y revisar las tasas de interés vigentes para cada línea de crédito y plan de inversión, con la periodicidad que determine respetando el principio de igualdad. Es potestad del Comité de Activos y Pasivos negociar períodos de revisión diferentes en determinadas operaciones, siempre y cuando se demuestre que el trabajador no se perjudica y no se violentan los principios y ordenamiento jurídico vigentes.

Artículo 10 ° De los plazos. Los préstamos que el Banco conceda a los empleados se cancelarán conforme a lo estipulado en esta materia en el Reglamento General de Crédito y de conformidad a las diferentes líneas crediticias.

Artículo 11 ° De los plazos y montos máximos diferenciados. Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer plazos y montos máximos diferenciados para líneas de crédito y planes de inversión, dentro de una misma línea de crédito, siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos de .nidos y no se sobrepasen los topes establecidos por este Reglamento.

Artículo 12 ° De los niveles de resolución de crédito. Los niveles de resolución de créditos para empleados serán los definidos en el Reglamento General de Crédito.

Artículo 13 ° De la bitácora. En materia de actas y bitácora, regirá lo establecido en el Reglamento General de Crédito.

Artículo 14 ° Del deber de inhibición. Cuando se someta a conocimiento de cualquiera de los niveles de resolución un asunto en el que tenga interés uno de los miembros o algún pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los integrantes o su cónyuge, éste deberá retirarse del recinto y no participar en la discusión ni en la votación.

Artículo 15 ° De la comunicación de resoluciones. Toda resolución que deniegue parcial o totalmente la solicitud crediticia debe ser comunicada al empleado, en su lugar de trabajo, o en el medio que éste haya señalado, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes, del plazo dentro del cual deben ser interpuestos y del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 16 ° De los recursos. Contra lo resuelto por cualquier nivel resolutivo de crédito caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que señala en esta materia el Reglamento General de Crédito.

Artículo 17 ° Del desembolso. Los desembolsos de las solicitudes de crédito estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco.

Artículo 18 ° De los giros por partidas. En aquellos créditos donde por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe del perito o funcionario designado por el Banco para ejecutar la supervisión.

Artículo 19 ° Seguimiento y evaluación de la cartera de crédito. El seguimiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Banco.

Artículo 20 ° Obligación de brindar información. Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, para lo cual los solicitantes u obligados deberán dar toda la información y colaboración que se les solicite.

Artículo 21 ° Realización de avalúos. Cuando el Banco considere pertinente realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes dados en garantía y su valoración actualizada para lo cual deberá recibir toda la colaboración del deudor

Disposiciones Finales

Artículo 22 ° Falta grave. Se considerará falta grave del empleado, cuando el Banco compruebe que se ha suministrado información falsa, incumplido el plan de inversión o cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento, salvo mora, además de variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que rija en ese momento en el Banco, podrá iniciar los procesos disciplinarios que estime pertinentes.

Artículo 23 ° De la renuncia al puesto de trabajo. Los trabajadores que renuncien a su puesto de trabajo y que tengan aprobado un crédito con las reglas del presente reglamento, mantendrán las condiciones de tasa en función de los meses a los que haya correspondido su cesantía.

Pasado ese tiempo, la tasa se ajustará a las condiciones que establece el Reglamento de Crédito del Banco Popular. Dicha condición deberá consignarse en los respectivos contratos.

La tasa permanecerá invariable, en aquellos casos en que la remoción del trabajador es producto de una reestructuración de puestos en el Banco Popular, o bien cuando sea despedido con responsabilidad patronal.

Transitorio I. — Los créditos otorgados a los empleados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se podrán adecuar a las disposiciones en cuanto a tasa de interés aquí reglamentada, sin necesidad de efectuar cambios en los títulos ejecutivos.

Transitorio II. —Las disposiciones del presente Reglamento le serán aplicables a créditos que, a la publicación de esta normativa, se encuentren en trámite y hayan iniciado bajo otras condiciones.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-12-ACD-50-2023-Art-3)

MBA. Luis Alonso Lizano Muñoz, Secretario General.—1 vez.—(IN2023808959).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Banco Popular Créditos sobre Alhajas

Remates Vencidos al:
30/06/2023
Para Rematar el: 30/09/2023
En Remate Número: N°602

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 30 de septiembre de 2023, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan tres o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiografía Costarricense 250 metros al norte, oficina de Centro de Crédito sobre Alhajas AGENCIA CENTRO DE ALHAJAS BARRIO AMON. Remate No.602.

Fecha: 06/09/2023

0770601828212	1A 18K 6.0G 67.5PTS APRO	150,537.85	0770601862089	10K 146.1G 14K 12.5G	2,529,618.65	0770601864288	14K 7.3G 96P/E	367,748.85
0770601833545	PULSERA	968,649.40	0770601835307	LOTE ALHAJAS	271,385.15	0770601864591	10K 145G 14K 5.4G	2,106,814.60
0770601859694	10K 181.1G 14K 38.1G	3,879,264.95	0770601835490	14K 10.5G 18K 14.8G DIAM 220	798,502.15	0770601864752	10K 130.4G 14K 90.6G	3,666,834.10
0770601859752	10K 48.5G 14K 8.9G 18K 3.6G	1,160,519.15	0770601837352	LOTE 10K,14K PT:36.6G	507,943.90	0770601841912	10K18.9G 14K40.4G 18K57.7G	2,529,930.70
0770601860172	10K 15.6G 14K 3G 18K43.2G	1,668,756.30	0770601837699	10K 25.4G	344,402.65	0770601842333	10K 21.3G	298,120.05
0770601860523	14K 10.7G	240,926.60	0770601838546	14K 56.4G 10K 6.6G	1,380,491.30	0770601843390	10K 23.9G	322,463.80
0770601860650	10K 20.4G	279,222.00	0770601838968	2A 1P/A 10K PT:11.60G	135,579.70	0770601843916	LT 10 2.7 14 9.5	224,362.15
0770601861002	LT 10K 18.9G	262,548.55	0770601839094	LT 10 6.8 14 31.8 18 9.9	987,615.85	0770601865086	18K 16.1G 14K 2.6G	477,054.45
0770601861328	10K19.5G 14K19.7G 18K27.5G	1,643,549.70	0770601862246	10K 25.9G	414,507.80	0770601865090	14K 18.6G 18P/E PT 18.6G	371,498.95
0770601861385	2A 10K 7.0G	113,881.05	0770601862654	18K 17.3G 10K 2.5G	543,056.10	0770601865118	1C 18K 27.3G PT 27.3G	681,271.70
0770601861525	10K 69.0G	1,052,782.55	0770601862743	10K 16.8G 18K 4.2G	359,984.90	0770601865156	14K 5.3G 10K 26.5G PT 31.8G	462,981.75
0770601861633	10K 64.1G 14K 18.6G	1,403,593.80	0770601862795	LT 10 24.8 14 8.5 85P/E	698,138.65	0770601865456	10K 140.8G 14K 8.5G 55PTS DI	2,530,719.65
0770601861652	10K 93.5G	1,618,567.50	0770601862827	10K 11.9G 18K 8.2G	443,957.50	0770601865510	22K 13.6G	376,331.85
0770601861757	10K 29.6G 18K 2.2G	520,499.15	0770601862916	10K 43.7G 14K 6.9G	820,740.80	0770601865581	10K 9.3G	121,140.35
0770601861774	LT 10 19.6 14 19.5 18 25.7	1,427,424.70	0770601863304	10K 101.7G 14 3.4G	1,667,125.35	0770601865651	10K 18.5G 14K 8.6G PT27.1G	383,275.75
0770601861780	14K 18.9G	352,794.75	0770601863392	10K 73.4G 14K 8.3G	1,328,513.10	0770601865876	10K 156.4G	2,148,281.95
0770601861882	14K 8G, 55 PTS DIA APX;	248,012.25	0770601863801	1P 14K 16.6G	349,918.10	0770601865946	10K 31.2G	449,363.55
0770601861970	10K 3.3G	52,188.90	0770601864114	18K 15.9G 150PTS DIAM	570,426.75	0770601866139	10K 64.3G	842,821.85

0770601866194	LT 10 29.7 14 133.2 22 45.4	4,324,046.60	0770601868674	10K 29.7G	432,118.80	0770601870384	LOTE 10K 14K 18K PT: 53.9G	1,314,716.65
0770601866526	1MONEDA 21 34.0G	1,024,957.15	0770601868798	14K 44G	981,043.85	0770601870421	LT 10 25.8 14 2.7	454,493.80
0770601866629	10K 25.3G 14K 19.4G	753,821.60	0770601869186	10K 33.3G 18K 3.7G	599,598.80	0770601870456	10K 71.1G	1,106,559.00
0770601866761	10K 5G 14K 2.4G	791,267.90	0770601869289	LT 10 12.8 14 19.4	659,271.10	0770601870530	LOTE10K PT:25.2G	366,606.20
0770601866809	14K 5.6G 64P/E	192,788.35	0770601869292	10K 66.9G 14K 15.0G 18K 3.3G	1,340,115.45	0770601870543	LT 10 105.8 14 30.4 18 3.3	2,301,894.45
0770601866826	10K 11.2G 14K 22.6G	567,712.95	0770601869401	10K 25.4 G 14K 3.4G PT 28.8G	430,903.55	0770601870627	1A 18K 9.0G DIAM 284PTS APR	765,068.85
0770601866845	10K 103.6G 14K 1G	1,740,618.80	0770601869540	10K 7.5G 18K 7.7G	331,598.65	0770601870679	10K 41.0G	617,652.10
0770601866901	10K5G14K74.6G18K83.8G670P TS	4,399,253.75	0770601847667	10K 1.0G 14K 6.4G	141,030.90	0770601870756	1C 22K 37.9G	1,210,803.80
0770601867060	10K 29G 18K 10.6G	651,938.95	0770601848163	10K 20.7G 14K 14.7G	699,356.70	0770601870792	10K 238.8G	3,417,214.65
0770601867130	10K 14.2G	185,782.60	0770601848200	10K 35.6G	501,889.55	0770601870824	10K 173.7G	2,521,564.75
0770601844409	LOTE 10K PT:13G	172,274.15	0770601848369	LOTE ALHAJAS	2,574,151.15	0770601870830	LOTE ALHAJAS	167,857.45
0770601844689	18K 51.7G	1,332,844.85	0770601849713	LOTE 10K PT:60.6G	961,266.75	0770601870843	10K 43.7G 14K 21.0G	1,058,053.35
0770601845982	10K24.2G14K13.3G18K7.6G 6P/E	808,183.35	0770601850171	LT 10 26.0 14 6.7	532,604.15	0770601870859	P/F 10K 15.3G	175,229.80
0770601846543	14K 25.5G	500,481.70	0770601850519	1P 14K 14.9G	298,503.80	0770601870862	10K 39.5G 14K36.6G 18K125.6G	4,893,590.40
0770601867425	10K 130.8G	1,899,750.35	0770601850749	10K17.4G 14K91.8G 18K167.7G	6,958,876.95	0770601870876	10K 56.4G	826,064.65
0770601867430	14K 16.8G	350,530.35	0770601850768	LOTE 10K 14K 78.8G	1,214,087.10	0770601870900	LOTE 10K 14K PT: 43.9G	736,972.00
0770601867800	10K 106.0G	1,614,580.40	0770601869676	1P 10K 8.0G	112,510.30	0770601870932	LOTE ALHAJAS	1,675,238.45
0770601867828	10K 51.5G	755,619.30	0770601869976	10K 5.6G 14K 9.5G 18K 51.4G	1,827,396.70	0770601870951	10K 55.4G	789,211.85
0770601867917	10K 5.5G 14K 36.1G 18K7.8G	1,233,955.20	0770601870034	14K 6.3G	182,795.35	0770601870979	14K 85.8G	1,837,991.70
0770601867991	14K 10.6G 18K 19.9G	958,215.00	0770601870121	LT 10 11.2 14 10.8 18 3.3	510,682.25	0770601871180	LT 10 26.0 14 24.5	1,012,863.30
0770601868095	14K 9.9G 74P/E	293,557.95	0770601870189	10K 99.4G	1,596,347.85	0770601871231	10K 38.1 14K 10.2G	773,952.85
0770601868184	18K 2.2 14K 63.5G 10K 3.0G	1,155,359.65	0770601870276	14K 17.3G	356,251.85	0770601871348	10K 49.3G	729,385.55
0770601868305	10 Y 14K 41.9G	849,794.80	0770601870300	10K 3G 14K 3.9G 18K 1.1G	151,351.45	0770601871390	10K 22.7G	326,394.50
0770601868502	LT 10K 16.1G	251,377.00	0770601870327	2PU 10 14 18 21 96.0G	1,829,354.35	0770601871442	18K 20.7G	579,631.45

0770601871475	LT 10 212.9 14 41.9 18 11.5	4,595,297.05	0770601783952	18K 91.8GR	1,285,579.30	0770600002017	1 GA, 18K 73.8G;	1,929,545.65
0770601871494	LT 10K 19.5G	307,094.95	0770601784213	RELOJ DC ROLEX 18 101.5G	1,406,191.80	0770600002175	1 C, 1 DJ, 14K 49G;	970,652.55
0770601871512	LOTE 10K PT:8.6G	133,334.30	0770601793990	18K 57.9G 14K 14.6G	1,243,387.15	0770600002386	1 PL, 2 C, 1 A, 1 A, 10K 14.5G; 1 A, 14K 4G; 1 C, 18K 3.5G;	416,043.75
0770601871629	1A.26P/E 14K 15.5G	369,329.90	0770601801619	LT 10 96.8 18 42.5	1,666,298.35	0770600002583	1 GA, 14K 30.4G;	630,181.40
0770601871670	18K 24.4G	691,004.40	0770601803436	10K 78.6G 14K 19.9G 18K 32.9	1,798,843.20	0770600002794	1 PL, 18K 41.8G;	1,162,640.10
0770601871690	10K 12.7G	190,851.00	0770601854554	LOTE 10K 14K 18K PT:72.4G	1,949,277.65	0770600003125	2 C, 10K 69.2G; 1 DJ, 1 LTPF, 14K 6G;	1,106,945.65
0770601871723	10K 78.6G 14K 24.5G 18K7.5G	2,038,135.90	0770601854660	1 RELOJ 14K 29.1G 20P/E	282,554.65	0770600003477	1 C, 22K 9.7G;	314,820.15
0770601871742	LT 10 4.8 14/18 30.4	718,439.65	0770601854905	LT 10 9.1 14 1.3	171,371.50	0770600003672	1 LTPF, 8 A, 2 C, 12 PL, 1 DJ, 10K 230.1G; 1 LTPF, 1 PA, 14K 38G; 1 A, 18K 7.4G;	4,652,127.40
0770601871775	10K 12.5G 14K 7G 18K 24.4G	1,028,728.15	0770601854960	10K 10.5G 18K 14.7G	603,102.80	0770600003828	5 A, 6 LTPF, 10K 19G;	255,046.10
0770601871809	10K 63.8G 18K 1.8G	943,936.70	0770601855028	LOTE 10K 11.7G	199,327.05	0770600003847	1 LTPF, 3 PA, 1 C, 1 DJ, 10K 11.6G;	155,050.05
0770601871826	10K 16.4G 14K 5.7G 18K1G	390,191.95	0770601855294	LT 10K 29.5G	506,275.50	0770600004113	1 PL, 1 A, 1 LTPF, 10K 21.6G;	279,934.75
0770601851015	14K 87.3G	1,957,034.90	0770601855931	10K 17.5G	294,269.85	0770600004146	1 PL, 10K 17.5G;	269,136.75
0770601851276	10K 18.6G	245,188.25	0770601856757	5A 10K 13.5G	230,598.80	0770600004184	2 A, 10K 5G;	71,026.95
0770601851300	1P 18K 52.4G	1,575,635.25	0770601825166	2A.3C.3D.4P 10K 140.5G	1,784,190.55	0770600004549	1 PA, 14K 2.3G;	42,025.65
0770601852526	14K 30G	683,381.90	0770601825485	14K72.4G 18K 42.0G	2,694,194.90	0770600004746	1 A, 14K 10.6G, 118 PTS DIA APX;	504,299.85
0770601854024	10K 59.9G	1,075,028.45	0770601825942	1P 1C 18K 610PTS PT76.3G	2,675,896.75	0770600004751	3 A, 10K 12.2G;	179,937.00
0770601854043	18K 16.3	508,478.70	0770601857040	10K 77.5G 14K 7.8G	1,562,880.40	0770600004974	4 C, 2 A, 1 LTPF, 10K 62.1G; 1 LTPF, 18K 7.3G;	1,065,065.30
0770601871915	10K4.4G 14K22.20 18 8.4GPT35	1,043,410.45	0770601857584	LT 10K 28.9G	513,679.80	0770600005033	1 LTPF, 10K 3.8G, 18 PTS DIA APX; 1 A, 18K 3G;	154,809.20
0770601871953	LOTE 10K 14K PT: 57.7G	863,179.30	0770601857781	10K 17.4G	284,268.60	0770600005469	2 PL, 2 A, 2 C, 1 PA, 2 DJ, 10K 47.2G; 1 PL, 1 GA, 7 DJ, 5 PA, 1 PA, 1 PA, 1 A, 1 A, 1 A, 3 A, 1 LTPF, 14K 115.7G, 60 PTS DIA APX; 3 A, 1 DJ, 1 PA, 2 A, 1 A, 1 A, 1 A, 1 A, 1 A, 1 A, 18K 63.6G, 82 PTS DIA APX;	4,867,723.15
0770601872125	LOTE 10K 16.6G	243,300.60	0770601858870	18K 46.3G	1,499,245.90	0770600005575	1 C, 14K 28.2G;	561,903.95
0770601872444	14K 26.1G 18K 16.2G 32PTS DI	1,072,325.45	0770601858937	10K 92.6G 14K23.2G 18K 37.9G	3,289,376.90			
0770601872482	1P 10K 9.7G	143,298.15	0770601858960	14K 49.5G	1,159,730.40			
0770601872547	10K 16.1G	228,483.20	0770600001951	6 C, 5 PL, 2 PA, 10 A, 1 A, 1 LTPF, 10K 119.5G, 26 PTS DIA APX; 1 A, 1 A, 14K 8.2G, 14 PTS DIA APX; 2 PL, 18K 30G;	2,707,290.45			
0770601872640	10K 76.5G	856,332.35						

**AGENCIA CENTRO DE ALHAJAS
BARRIO AMON**

Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 193

Monto Total de Operaciones Primer Remate 202,545,643.70

0770601832543	LT 14 133.3 18 56.2	3,609,224.73	0770601864606	10K 1.8G 18K 4.8G	201,118.35	0770601867496	LT 18K 33.6G	882,894.38
0770601860309	10K 6.9G	106,457.45	0770601841191	LOTE 10K Y 18K P/T 9G	159,008.58	0770601867763	LT 10K 13.6	202,443.63
0770601861090	10K 22.6G 14K 2.3G	410,657.40	0770601841206	LOTE 10K P/T 20.7G	256,593.01	0770601867899	10K 18.6G 14K 10.6G	510,305.99
0770601861563	8K 3.7G G	64,608.49	0770601841239	10K 14K 18K PT 63G	956,749.91	0770601868127	10K 67.5G 14K 3.7G	1,140,208.77
0770601862130	10K 37.6G 18K 1.6G	621,363.28	0770601864961	1A 14K 7.3G 315PTS DIA	807,793.07	0770601850013	10K 11.8G 14K 6.4G 18K 1.2G	379,844.73
0770601837757	10K PT:18G GI	244,885.93	0770601865524	14K 18.0G 18K 3.7G 120PTS DI	575,197.83	0770601855575	LOTE ALHAJAS	508,827.19
0770601863286	10K 106.2G	1,823,826.49	0770601865830	14K 15.1G 18K 65.1G 22K33.5G	3,694,304.11	0770601855823	14K 10.9G 18K 8.0G	1,204,730.67
0770601863570	10K 10.4G 14K 18.4G	595,638.97	0770601865895	10K 10.5G 14K 16.6G 31PTS DI	546,061.68	0770601857279	10K 45.2G	740,360.40
0770601863940	LT 10 11.6 14 13.2	326,527.33	0770601866601	10K 5.6G 14K 0.1G 18K 22.6G	741,462.73	0770601857635	14K 59.6G 47.5G 75 PTS APROX	3,128,036.52
0770601864011	10K 5.6G	81,760.26	0770601866742	10K 5.8G 14K 10.8G 18K 2.0G	355,249.52	0770601858164	LT10K 87,0GLT14K 19,4G 104PE	2,122,339.53
0770601864428	10K 0.7 14K 12.9G	258,992.08	0770601847123	10K177.0G 14K80.3G DIA20PT A	4,596,450.30	0770601858356	10K 118.7G	2,115,441.13

**AGENCIA CENTRO DE ALHAJAS
BARRIO AMON**

Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 33

Monto Total de Operaciones Segundo Remate 33,969,364.44

0080608383280	1 A, 10K 9.5G;	163,016.65	0080608402414	1 A, 1 PA, 2 PL, 2 C, 10K 49.9G;	649,319.45	0080600586152	5 A, 1 DJ, 1 PL, 2 C, 10K 30.9G;	405,386.70
0080608396044	11 A, 4 PA, 1 DJ, 1 PL, 1 C, 10K 91.5G;	1,374,770.30	0080608378893	LOTE 64.3 10K	1,004,554.50			
0080608397771	5 A, 1 PL, 1 PA, 4 C, 10K 94.9G; 2 C, 14K 34G;	2,117,263.20	0080600585745	2 PL, 10K 10.3G;	131,203.95			

BP TOTAL LIMON**Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 7****Monto Total de Operaciones Primer Remate 5,845,514.75**

0080608390369	1 C, 4 PL, 8 A, 2 OT, 2 DJ, 1 OT, 10K 47.8G;	815,567.16	0080608342668	14K 18.1G 18K 55.3G	1,377,717.80
---------------	---	------------	---------------	---------------------	--------------

BP TOTAL LIMON**Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2****Monto Total de Operaciones Segundo Remate 2,193,284.96**

0850608647605	20 A, 1 PL, 4 PA, 2 C, 4 DJ, 10K 72.6G; 1 C, 1 A, 14K 6.1G;	1,229,744.00	0850608649099	3A1C1DJ2PA2LTPF10K28.5 14K11	523,740.05
0850608635035	4CAD,4PUL,5D,3P/AR,19ANI,	1,611,252.85	0850608650017	2PL 2LTPF,10K 19.4G;PB25GR	287,172.75
0850608638272	CAD 10K	566,102.55	0850608653186	10K,14.4GR	171,550.30
0850608641443	2CAD,2PU,1P/A,7AN,3DI,1AR/S	912,750.00			

AGENCIA LIBERIA CENTRO**Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 7****Monto Total de Operaciones Primer Remate 5,302,312.50**

0170608526991	3 OT, 10K 11.1G;	183,047.65	0170608536010	8 OT, 10K 40.2G;	591,108.50	0170608520544	10K 9.3G 10K 31.6G	569,789.90
0170608527380	2 PA, 3 OT, 10K 2.1G; 1 A, 14K 2G;	100,539.55	0170608544773	6 OT, 14K 16.4G;	351,486.55	0170608521298	10K P7.5G A DE BARON	118,616.65
0170608528376	5 OT, 10K 2.5G;	46,469.30	0170608491072	A14K P9G	154,748.50	0170608528821	10K P19.4G 10K P50.7	1,209,693.35
0170608529740	4 OT, 1 A, 10K 0G; 2 PA, 14K 0G;	183,430.40	0170608510965	10K P28.8G 10K P14.6G	601,662.05	0170608533148	10K P 8.4G	138,149.20

BP TOTAL GUAPILES**Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 12****Monto Total de Operaciones
Primer Remate 4,248,741.60**

0170608534331	1 PL, 1 C, 1 PL, 10K 75.2G, 6 PTS DIA APX;	1,545,100.26	0170608527498	14K 20.8G	576,918.72
---------------	---	--------------	---------------	-----------	------------

BP TOTAL GUAPILES**Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2****Monto Total de Operaciones Segundo Remate 2,122,018.98**

0790608972744	LOTE DE ALHAJAS PT 12.1GRS	400,278.05	0790608984677	1 CADENA 10K 10.9 GRAMOS	190,477.55	0790608987338	LOTE 62.0G 10 Y P/F 2.9G 10K	1,134,793.30
0790608981800	LOTE 10K 13.4 GRAMOS	208,811.80	0790608986477	LOTE 10K 11.7G Y PF 1.6G 10K	226,352.20	0790608992700	1A 2.2G 10K Y LTPF 1.9G 10K	50,707.75

AGENCIA AGUAS ZARCAS**Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 6****Monto Total de Operaciones Primer Remate 2,211,420.65**

0790608988786	2 C, 1 PA, 10K 28G; 2 PL, 6 DJ, 12 A, 11 PA, 1 LTPF, 1 LTPF, 14K 249.1G;	6,057,959.39	0790608988910	LOT 18K 50,1G LOTE 14K 75.9G	3,459,688.01
---------------	--	--------------	---------------	---------------------------------	--------------

AGENCIA AGUAS ZARCAS**Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2****Monto Total de Operaciones Segundo Remate 9,517,647.40**

0150608159071	2 A, 1 DJ, 10K 5.9G;	86,202.20	0150608124892	LOTE ALHAJAS	2,706,628.85
0150608123451	LOTE ALHAJAS	6,422,469.45	0150608146797	LOTE ALHAJAS	1,812,337.50

BP TOTAL SAN RAMON**Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 4****Monto Total de Operaciones Primer Remate 11,027,638.00**

0880601523732	3 PL, 1 C, 1 A, 10K 22.9G;	321,697.70	0880601448157	LT LT 39.3G	724,032.10	0880601482648	1C 1D 10K 16.6G	255,757.90
0880601529168	1 A, 14K 4G, 84 PTS DIA APX; 1 A, 2 LTPF, 18K 19.1G, 378 PTS DIA APX;	1,121,837.25	0880601453441	14K 24 18K 132.6 PT 156.6 G	4,214,321.65	0880601500841	1A 18K PT 12.2G	368,772.50
			0880601465064	10K 26.55 14K 1.7 PT28.2	422,583.00	0880600408130	1 LTPF, 18K 56G;	1,305,210.55

**BP TOTAL MULTICENTRO
DESAMPARADOS****Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 8****Monto Total de Operaciones Primer Remate 8,734,212.65**

0880600088286	10K206.6G 14K101.9G 18K30.5G	4,182,175.70	0880601512759	4 A, 1 PL, 1 LTPF, 10K 19G	326,354.75
---------------	---------------------------------	--------------	---------------	----------------------------	------------

**BP TOTAL MULTICENTRO
DESAMPARADOS****Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2****Monto Total de Operaciones Segundo Remate 4,508,530.45**

0250608818390	2 PA, 1 LTPF, 10K 44.6G;	625,450.90	0250608785607	3A 1C 1D 4P 1L P/F 10K 101,3	1,780,746.35	0250608806307	7A 10K 1P 10K PT=73,4G	1,139,657.30
0250608770732	1,3G 14K 19,4G 10K	318,229.65	0250608787474	7A 1P/A 1P L P/F 10K PT=59,3	1,241,386.75	0250608806540	4A 1P/A 4A 1A 4C 2P PT=91G	1,299,763.15
0250608779336	1A 1P 14K 49,2G 1P 10K 4,7G	970,459.50	0250608799254	3C 1P 2A 1P/A LP/F10K PT76,4	1,252,496.95	0250608807120	3A LP/F 1D 1P/A 1P 1C PT38,3	562,918.30
0250608783929	1P 10K 1C 14K 1P 10K PT=23G	403,220.00	0250608803824	13A 3D 4P 1P/A 8C 1LP/F 10K	3,035,265.60	0250608809710	10K 34.2G	472,114.10

BP TOTAL CAÑAS**Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 12****Monto Total de Operaciones Primer Remate 13,101,708.55**

0250608774602	1P 1C 1A P/F 10K 67,4G	986,679.67	0250608799871	7A 2P/A 1C 4D 1AP/F PT22,1G	371,079.49
0250608786223	3A 3P 2C 1P/F 10K 108,2G	1,722,449.28	0250608801836	5A 1D 1C 2AP/F 10K PT=33,6G	521,524.28

BP TOTAL CAÑAS**Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 4****Monto Total de Operaciones Segundo Remate 3,601,732.72**

0210609103015	1 C, 10K 52.1G;	737,533.70	0210609085770	1A,1A,1C,1DJ,10K25.2G;1A,1A,	600,067.50
0210609033924	10K 12.6G GI88998380	155,481.20	0210609088762	1A,1A,1PA,1PA,2 DJ,2C,1PL,14	2,136,888.65
0210609056050	10K 33.5G GJ0230	488,815.80	0210609101572	3 C, 10K 19.3G;	291,223.60
0210609072791	LOT 10K P 20.5 G	328,139.90			

BP TOTAL HEREDIA**Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 7****Monto Total de Operaciones Primer Remate 4,738,150.35**

0210609070184	10K 23.5G 14K 2.2G DIAM 12PT	433,501.05	0210609080152	LOT 14 K P 10 10 K P 17.5	470,050.07
---------------	------------------------------	------------	---------------	---------------------------	------------

BP TOTAL HEREDIA		Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2		Monto Total de Operaciones Segundo Remate 903,551.12				
0040608308795	LOTE DE ALHAJAS	1,862,621.20	0040608353452	LOTE 10 K Y 18 K	971,262.00	0040608366197	LOTE DE 10K	898,560.00
0040608315677	1 A Y 2 RELOJ	4,102,261.30	0040608355245	LOTE 10G Y 14G 86.2G TOTAL	1,346,108.45	0040608368149	LOTE 10K 53.3G/14K 21 G	1,104,427.95
0040608317761	LOTE DE ALHAJAS	1,861,564.30	0040608355278	LOTE 36.2G TOTAL 41.9	571,423.10	0040608373187	LOTE 10 K 122.6 G	1,746,143.30
0040608325364	LOTE DE ALHAJAS	3,266,854.05	0040608360226	2 PL 10K 24.6G PT 3036	378,241.35	0040600548218	1 GA, 18K 27.7G;	712,228.85
0040608327532	1 C 24 K	557,104.40	0040608362113	LOTE 10 K, 14 K, 18 K 22 K	5,043,085.85	0040600548729	1 A, 1 C, 1 PL, 1 OT, 1 PA, 8 A, 10K 63.4G; 1 A, 18K 2.7G;	935,083.70
0040608333689	LOTE DE ALHAJAS	291,863.05	0040608362216	LOTE 10K 50.1 G	633,420.25	0040600549542	3 OT, 3 PL, 2 OT, 5 A, 10K 60.2G; 1 A, 18K 3.3G;	937,205.70
0040608335473	LOTE DE ALHAJAS	3,878,847.15	0040608362249	LOTE 10 K 88.5 G	1,218,520.90			

BP TOTAL PUNTARENAS		Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 20		Monto Total de Operaciones Primer Remate 32,316,826.85				
0040608351759	LOTE 10 K 108.1 G	1,885,153.41						

BP TOTAL PUNTARENAS		Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 1		Monto Total de Operaciones Segundo Remate 1,885,153.41				
0060609795813	LOTE DE ALHAJAS	1,462,799.90	0060609863070	10K 8.1G	126,797.80	0060609874092	P/F10K34G 1A14K 4.5G PT38.4G	621,339.05
0060609797555	LOTE DE ALHAJAS	1,747,853.25	0060609863792	10K 58.1 18K 14.6 PT 72.7	1,235,098.40	0060609884585	10K 36.4G	503,807.85
0060609798171	LOTE DE ALHAJAS	1,254,827.65	0060609873525	P/F10K 15.5G 10K7.9G PT23.5G	341,992.25	0060606748541	6 A, 1 GA, 1 DJ, 1 PL, 1 C, 10K 46.9G;	684,111.35
0060609829350	10K 24.6G	337,428.25						

BP TOTAL SAN CARLOS		Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 10		Monto Total de Operaciones Primer Remate 8,316,055.75				
0060609811809	10K 18.9G 14K 19.5G 18K 10.2	1,276,227.04	0060609853810	10K 14.3G 14K 12.3G	475,055.92	0060609861675	1A2P1PA10k 21.6G,PF10K 25.6G	795,215.44

BP TOTAL SAN CARLOS**Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 3****Monto Total de Operaciones Segundo Remate 2,546,498.40**

0070608358709	LOTE DE ALHAJAS	1,483,844.95	0070609477152	L/18/19.9,L/14/12 7.2,10/60.6	3,218,224.65	0070609500316	CADENA 10K	576,726.30
0070609441808	LOTE DE ALHAJAS	1,628,168.35	0070609477942	LOT10K 5.3,LOT10K 13.1/PDAS	266,375.30	0070609500743	LOTE 14 30.6, LOTE 10 20.5	1,060,203.70
0070609451794	LOTE DE ALHAJAS	305,555.55				0070609502288	LOTE 10K 7.3	110,653.25
0070609455122	LOTE DE ALHAJAS	407,357.05	0070609480371	LOTE 10K 14.5	219,422.10	0070609515061	5 ANILLOS UN PAR DE ARETES	201,672.55
0070609455174	LOTE DE ALHAJAS	317,765.00	0070609490228	LOTE ALHAJAS 10K 83.1	1,198,507.35	0070600439416	1 DJ, 1 C, 10K 28.6G; 1 A, 14K 9.9G, 40 PTS DIA APX;	679,849.10
0070609460985	LOTE ALHAJAS 10K 36.7G	443,254.95	0070609491465	3AN 14K 11.8 80BR 120P APROX	429,002.70			
0070609469047	LOTE 10K 18.0	258,792.95	0070609493223	10K 14.2 AT12	246,508.90	0070600439519	2 A, 1 PL, 10K 15.9G; 1 DJ, 14K 1.4G;	283,156.45
0070609474033	LOTE 10K 15.2	213,247.15	0070609496358	LOTE 10K 15.0	233,000.35			
0070609475987	LOTE 10K 12.4	179,172.40	0070609498489	LOTE 10K 22.9	342,901.65			

**BP TOTAL PEREZ
ZELEDON****Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 23****Monto Total de Operaciones Primer Remate 14,303,362.70**

0070609498824	10K 12.8 14K 1.7 AT1270	230,133.81	0070609499710	18K 7.8 10K 5.3 AT1270	348,314.09
---------------	----------------------------	------------	---------------	---------------------------	------------

**BP TOTAL PEREZ
ZELEDON****Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2****Monto Total de Operaciones Segundo Remate 578,447.90**

0100609005134	LOTE ALHAJAS	5,655,013.10	0100609030210	18K 198G	5,959,534.30	0100609037060	10K 20.7G	282,796.60
0100609016932	PT 39.4G 10K	537,508.15	0100609034323	10K 30.0G	395,663.30	0100609037130	14K 10.9G	210,855.50
0100609024271	10K 94.5G 14K 1.9G 2.5G 18K	1,609,030.60	0100609035090	10K 63.7G	828,211.65	0100609038693	10K 10.3G 18K 3.1G	236,645.15
0100609025103	10K 46.5G 14K 29.1G	1,530,276.85	0100609035932	10K 98.8G 18.6G 18K	1,752,747.00	0100606086087	1 LTPF, 5 A, 3 C, 2 PL, 2 PA, 10K 105.5G;	1,395,651.55
0100609025717	10K 58.7G	955,352.60	0100609036353	10K 17.0G	213,054.65	0100606086366	1 LTPF, 10K 16.8G;	214,298.80
0100609028553	10K2.4G,14K 19.8G 18K 28.1G	1,417,629.70	0100609036758	10K 54.3G 18K 201.6G	5,212,247.70	0100606086882	1 LTPF, 10K 9.99G;	90,248.40
0100609030206	22K 21.7G	756,585.40	0100609037019	10K 50.9G	673,465.25	0100606087302	1 LTPF, 7 A, 6 C, 10K 48.5G;	657,462.00

BP TOTAL CIUDAD NEILLY	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 21	Monto Total de Operaciones Primer Remate 30,584,278.25
0100609025791 10K 45.6G	657,888.69	0100609034891 10K 16.3G 18K 2.6G 295,467.86

BP TOTAL CIUDAD NEILLY	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 2	Monto Total de Operaciones Segundo Remate 953,356.55
0140608168272 LOTE DE ALHAJAS 10K 54.7G 797,788.75	0140608172567 1 CADENA 29G 18K 762,580.35	0140608209189 LOTE DE ALHAJAS 3,077,351.80
0140608172431 LOTE DE ALHAJAS 30G 18K 524,048.20	0140608203592 LOTE DE ALHAJAS 24G 334,305.90	

BP TOTAL GRECIA	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 5	Monto Total de Operaciones Primer Remate 5,496,075.00
0240608659174 2 CADE 2 DIJE 2PUL 1 ANILL 733,018.70	0240608673559 LOTE 10K 14K PT 23.30G 349,527.95	0240608706449 LOTE 10K PT 32.40G 442,865.75
	0240608696014 LOTE 10K PT 59G 236,737.50	

BP TOTAL TURRIALBA	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 4	Monto Total de Operaciones Primer Remate 1,762,149.90
0600607752111 LOTE ALHAJAS 1,242,827.80	0600607766640 LOTE ALHAJAS 188,806.10	0600600115029 2 A, 1 PL, 3 DJ, 1 C, 10K 13.5G; 192,312.05
0600607753202 LOTE ALHAJAS 911,105.80	0600607768910 LOTE ALHAJAS 905,202.50	0600600115281 2 DJ, 2 C, 6 PA, 1 A, 10K 40.7G; 4 DJ, 1 PR, 3 PA, 5 A, 1 PL, 14K 97G; 2,367,024.75
0600607756200 1 CADENA CON DIJE 876,184.30	0600607769580 LOTE ALHAJAS 369,223.80	
0600607762253 LOTE ALHAJAS 357,266.50	0600600114572 1 C, 10K 21.9G; 295,225.85	

**AGENCIA PALMAR
NORTE**

Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 10

Monto Total de Operaciones Primer Remate 7,705,179.45

0600607766060 LOTE ALHAJAS

419,031.19

**AGENCIA PALMAR
NORTE**

Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 1

Monto Total de Operaciones Segundo Remate 419,031.19

0900608653310 LOTE ALHAJAS

685,042.05

0900608666024 LOTE ALHAJAS

1,061,482.85

0900608669928 LOTE ALHAJAS

266,972.25

0900608659259 LOTE ALHAJAS

412,071.15

0900608668242 LT ALHAJAS

3,550,542.80

0900600151362 1 C, 3 DJ, 3 A, 2 PL, 1 C,
10K 26G; 1 A, 14K 3.6G;

436,660.75

**AGENCIA CARTAGO
CENTRO**

Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 6

Monto Total de Operaciones Primer Remate 6,412,771.85

Total Operaciones 411

Montos Totales 427,850,660.02

Licda. Laura Sanchez Blanco, Jefa del Área de Pignoración.—1 vez.—(IN2023808814).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección General de Atención al Usuario

Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG)”, DICTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0100-JD-2019 DEL 14 DE MAYO DE 2019.
EXPEDIENTE IRM-005-2023

La propuesta de reforma parcial de esta metodología plantea las siguientes modificaciones a la metodología tarifaria actual (resolución RE-0100-JD-2019):

1. Realizar fijaciones tarifarias extraordinarias anuales, en vez de trimestrales, como se hace actualmente, con el fin de otorgar mayor estabilidad a las tarifas a lo largo del año.
2. Establecer la posibilidad de realizar fijaciones extraordinarias en plazos menores al año, cuando se cumplan las condiciones técnicas previamente definidas.
3. Ajustar los mecanismos mediante los cuales las empresas eléctricas envían información a la Aresep y su detalle.
4. Ajustar las competencias de la Intendencia de Energía con respecto a esta metodología tarifaria.
5. Definir las fórmulas de cálculo acorde con los aspectos señalados anteriormente, de manera que estas sean detalladas, rigurosas y claras, con el propósito de brindar más transparencia a los procedimientos de fijación tarifaria en que se emplean.

Nota: Esta propuesta se somete a audiencia pública según lo establecido en el acuerdo de la Junta Directiva número 09-70-2023, de la sesión extraordinaria 70-2023, celebrada el 29 de agosto de 2023 y ratificada el 06 de setiembre de 2023.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el **miércoles 04 de octubre de 2023 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/irm-005-2023>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

- 1. DE FORMA ORAL:** Para participar de forma oral debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **IRM-005-2023** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad.**

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse

propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO

presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **martes 12 de setiembre de 2023** a las **17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta, estará disponible en la página www.aresep.go.cr.

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **miércoles 20 de setiembre de 2023** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr,

mismas que serán evacuadas a más tardar el **miércoles 27 de setiembre de 2023**.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*expedientes, expediente **IRM-005-2023***).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

() En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

*(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2023809208).